

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de marzo de 2023

TÍTULO PRIMERO De la Administración Pública del Estado de Quintana Roo

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Quintana Roo. Asimismo, asignar las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos del orden administrativo entre las diferentes unidades de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes en el Estado. La Administración Pública Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos de las dependencias y entidades que prevé esta ley, que con motivo o en ejercicio de sus funciones incurran en responsabilidades, serán sancionados conforme a la Ley de la materia y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. El Despacho del Gobernador del Estado y las dependencias contempladas en el Artículo 19 de esta Ley, integran la Administración Pública Central.

ARTÍCULO 5. El Gobernador del Estado podrá crear o suprimir mediante acuerdo, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar programas o funciones prioritarias o estratégicas que requiera el desarrollo, la seguridad y la protección de la población en el Estado.

La creación de dichas unidades, en caso de requerir mayor presupuesto del autorizado anualmente para el Poder Ejecutivo, requerirá de la aprobación de la Legislatura del Estado.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 6. La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

ARTÍCULO 7. El Gobernador del Estado se auxiliará en los términos de las disposiciones legales respectivas de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I. Organismos Descentralizados;

II. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, y

III. Fideicomisos Públicos.

ARTÍCULO 8. Las facultades y poderes directamente conferidos al Gobernador del Estado no son delegables, sino en los casos expresamente determinados por la Constitución Política y las Leyes del Estado. La delegación de facultades deberá ser expresa, transitoria y limitada y no requiere más formalidad que la de una comunicación escrita, salvo que en atención a la materia, el interés o la cuantía del negocio, exijan las leyes formalidades especiales.

ARTÍCULO 9. El Gobernador del Estado podrá convocar a los Titulares y demás servidores públicos competentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a reuniones de Gabinete General o especializado, cuando se trate de definir o evaluar políticas globales o específicas de la misma.

ARTÍCULO 10. El Gobernador del Estado podrá constituir comisiones para el despacho de los asuntos en los cuales por su naturaleza, deban intervenir varias dependencias del Ejecutivo. Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a estas comisiones, cuando se traten asuntos relacionados con su objeto. Estas comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán integradas por los titulares o representantes de las dependencias interesadas. Serán presididas por el titular o representante de la dependencia que el propio Gobernador determine.

ARTÍCULO 11. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, deberán para su validez ir firmados por el Secretario al que el asunto corresponda; cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías deberán ser firmados por todos los titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo del Titular de la Secretaría de Gobierno.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 12. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen la organización y funcionamiento interno de las dependencias y entidades del Ejecutivo y autorizará la expedición de los manuales administrativos, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, dentro de su capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 13. Es facultad exclusiva del Gobernador del Estado, nombrar y remover libremente a los Titulares de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo o en las leyes del Estado.

Artículo reformado POE 23-06-2017

Durante las ausencias temporales de los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior, estos serán suplidos de conformidad a lo que disponga el reglamento interno de la dependencia de la Administración Pública que corresponda, o en su defecto, mediante nombramiento directo, que expida el titular del Poder Ejecutivo, a favor del servidor público suplente, bajo la figura de encargado de despacho, el cual deberá cumplir con los requisitos aplicables para la persona titular, y podrá durar en su encargo por un periodo de hasta 60 días naturales.

Párrafo adicionado POE 16-07-2021

En el caso de que la persona titular de la dependencia de la Administración Pública, no se reintegre a sus funciones y haya fenecido el periodo para el encargado de despacho, el titular del poder ejecutivo deberá designar una nueva persona titular.

Párrafo adicionado POE 16-07-2021

Para efectos del párrafo anterior, quienes ocupen provisionalmente dichos cargos, invariablemente, deberán cumplir con los requisitos legales aplicables.

Párrafo adicionado POE 16-07-2021

ARTÍCULO 14. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado a que se refiere la presente Ley, deberán conducir sus actividades de acuerdo con los planes, programas, políticas presupuestales y medidas de simplificación administrativa y desregulación, que se aprueben en el marco del Sistema Estatal de Planeación del Estado, conforme a la legislación aplicable.

El Gobernador del Estado evaluará y proveerá lo necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos establecidos en los planes y programas respectivos.

ARTÍCULO 15. El Gobernador del Estado está facultado para resolver las dudas que surjan en las dependencias y entidades de la administración pública, sobre la aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 16. El Gobernador del Estado, de conformidad a lo previsto en las Constituciones Políticas Federal y Estatal y demás disposiciones legales que de ellas emanen, podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas y con

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

los ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la administración de tributos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

El Gobernador del Estado designará a las dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse tanto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como de las administraciones municipales.

TÍTULO SEGUNDO **De la Administración Pública Central**

CAPÍTULO PRIMERO **De la Administración Pública Central**

ARTÍCULO 17. La Administración Pública del Estado tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos que las leyes establezcan. Dicha prestación sólo podrá concesionarse en los términos, modalidades, condiciones y mediante las formalidades que expresamente determinen los ordenamientos y disposiciones legales que los regulen.

Para los efectos de esta ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes vigentes en el Estado, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo.

ARTÍCULO 18. Para el estudio, atención y despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico y de coordinación que disponga o que considere necesarios, de conformidad con su capacidad presupuestal.

Los titulares de las unidades serán designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado y ejercerán sus funciones por acuerdo y conforme a las indicaciones del mismo. Las unidades contarán con las unidades administrativas necesarias para su buen desempeño que autorice el Titular del Ejecutivo con base en el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Bienestar;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 18-03-2023

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

Fracción reformada POE 04-12-2013

IV. Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Fracción reformada POE 19-07-2017

V. Secretaría de Obras Públicas.

Fracción reformada POE 05-12-2018

VI. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;

VII. Secretaría de Desarrollo Económico;

VIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;

Fracción reformada POE 23-06-2017

X. Secretaría de Educación;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XI. Secretaría de Salud;

XII. Secretaría de Turismo;

XIII. Secretaría de la Contraloría.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XIV. Derogado.

Fracción derogada POE 16-07-2021

XV. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

Fracción derogada POE 23-06-2017. Reformada POE 19-07-2017, 20-06-2018

XVI. Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 20. Para ser titular de las dependencias del Ejecutivo a que se refiere esta ley, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, mayor de veintiún años, en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser nativo o nativa de la entidad o tener residencia efectiva no menos de cinco años en el Estado, y

III. Tener un modo honesto de vivir.

Para ser Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, se deberán cumplir los requisitos previstos en las fracciones I al VII que establece el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Párrafo derogado POE 23-06-2017. Adicionado POE 19-07-2017. Reformado POE 20-06-2018

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Tratándose de lo dispuesto en la fracción II del presente artículo, podrá ser dispensable únicamente para el cargo de Secretario de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 21. Cada Dependencia encabezará el sector que determinen las políticas y lineamientos del Gobernador del Estado.

Al frente de cada Secretaría habrá un titular a quien se denomina Secretario, designado por el Gobernador del Estado en términos de las leyes respectivas. Se auxiliará de los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores, jefes de unidad departamental, jefes de oficina y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos interiores respectivos y otras disposiciones legales. Tendrán las facultades que se señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador del Estado y el Secretario del que dependan.

Para desempeñar los cargos de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, así como niveles intermedios entre éstos, dentro de la Administración Pública Central, y sus equivalentes en la Administración Pública Paraestatal, independientemente del nombre del puesto que se les atribuya, se deberán satisfacer los mismos requisitos previstos en el artículo anterior para el caso de los titulares de las dependencias del Ejecutivo.

ARTÍCULO 22. El Gobernador nombrará al titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, quien para el cumplimiento de sus funciones actuará con la representación legal del Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y del Estado de Quintana Roo, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Párrafo reformado POE 20-06-2018

Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero Jurídico que dependerá directamente del Gobernador del Estado, y será nombrado y removido libremente por éste.

Párrafo reformado POE 20-06-2018

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán atender los requerimientos y solicitudes de información u opiniones técnicas que para el cumplimiento oportuno de sus responsabilidades y atribuciones les solicite la Consejería Jurídica.

A la Consejería Jurídica le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Estatal. En el Reglamento Interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las Unidades Administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Artículo derogado POE 23-06-2017. Reformado POE 19-07-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 23. Las dependencias deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

ARTÍCULO 24. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, están obligadas a coordinar sus actividades; a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera; a reconocerse entre sí los actos que realizan; atender, dar seguimiento y respuesta a las solicitudes de información y recomendaciones que emita las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos e instrumentar las políticas que en materia de derechos humanos se determinen.

Artículo reformado POE 23-06-2017

ARTÍCULO 25. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que, por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado, siempre que por estos últimos no se perciba sueldo o remuneración económica alguna.

ARTÍCULO 26. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 27. Corresponde a los titulares de las dependencias en sus respectivos ramos, vigilar el adecuado desempeño de la Administración Pública del Estado, para asegurar el cumplimiento de las instrucciones y criterios generales dictados por el Ejecutivo, así como las atribuciones que esta Ley les señale.

ARTÍCULO 28. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, ampliarán y precisarán en sus respectivos ramos el informe que anualmente rinda el Titular del Poder Ejecutivo ante la Legislatura del Estado, bajo el procedimiento que determine este órgano colegiado. Asimismo, a solicitud de esta propia instancia legislativa o de sus comisiones les informarán en forma escrita o mediante comparecencia en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Estas obligaciones serán extensivas a los titulares o responsables de las entidades de la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO 29. En el proceso de entrega y recepción, los titulares de las dependencias mencionadas en esta Ley, con la intervención de la Secretaría de la Contraloría, de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Auditoría Superior del Estado, entregarán los asuntos de su competencia, así como los recursos que les hayan sido asignados, conforme a la legislación y normatividad aplicable a la materia.

Artículo reformado POE 16-07-2021

ARTÍCULO 29-BIS. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta ley, serán responsables de proporcionar la información y documentación relacionada con la

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

captación, recaudación, administración, manejo, ejercicio, cobro o recepción en pago directo o indirecto de recursos públicos federales o participaciones federales, que le sea solicitada por la Auditoría Superior de la Federación en el procedimiento de fiscalización de las cuentas públicas, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Artículo adicionado POE 03-11-2016

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones de los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 30. Corresponde a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Central, además de las atribuciones que expresamente les confiere esta ley, las siguientes de carácter común:

- I.** Instrumentar y coordinar los sistemas de programación, evaluación institucional en el Sector de su responsabilidad y asegurar su vinculación con el Sistema y el Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, integrar la información técnica para la instrumentación y desarrollo de los programas y actividades a su cargo, procurando la aplicación de las políticas de informática establecidas y el uso racional de la infraestructura respectiva;
- II.** Colaborar con las dependencias globalizadoras de la Administración Pública Estatal en la instrumentación, supervisión y control de los presupuestos de ingresos y egresos, y promover la interrelación de los programas del sector de su responsabilidad con los programas similares de la Administración Pública Federal, en la entidad. Igualmente con respecto a la administración que se desarrollen municipal;
- III.** Promover y asegurar el cumplimiento de los programas correspondientes a su ramo, tanto los de la dependencia como los de los órganos administrativos desconcentrados y entidades agrupados a su sector, asimismo, colaborar con las demás dependencias en la ejecución y vigilancia de los programas multisectoriales;
- IV.** Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos a su cargo, a los órganos administrativos desconcentrados y a las entidades bajo su coordinación; asimismo, a los diversos órdenes y niveles de gobierno; a los sectores social y privado, y a los particulares;
- V.** Evaluar periódicamente los programas de su competencia; así como acordar con el Gobernador del Estado, el despacho de los asuntos encomendados a la Dependencia; además recibir en acuerdo ordinario a los titulares de los órganos administrativos desconcentrados subordinados y en acuerdo a cualquier servidor público;
- VI.** Proponer al Ejecutivo Estatal iniciativas y proyectos de reforma y actualización de las disposiciones jurídicas de su competencia, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la dependencia;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;

VIII. Promover y dar seguimiento a las demandas jurisdiccionales que tengan por objeto la defensa de los intereses de la propia dependencia; rendir los respectivos informes previos y justificados en los juicios de amparo en que tenga el carácter de autoridad responsable; y conocer y resolver los recursos administrativos que le sean interpuestos cuando legalmente procedan;

IX. Apoyar al Gobernador del Estado, en la adecuación, operación y retroalimentación de los consejos consultivos de participación social, vinculados con el sector de su responsabilidad;

X. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Dependencia y las funciones de sus Unidades Administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados;

Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Contraloría.

En cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XI. Desempeñar las comisiones que el Gobernador del Estado les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

XII. Promover, contribuir y cooperar en coordinación con las dependencias competentes, en la profesionalización del personal y en la modernización de los servicios y funciones a su cargo;

XIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la dependencia, con sujeción a las políticas y normatividad que determine el ejecutivo del Estado;

XIV. A más tardar el día treinta de septiembre de cada año, entregar a la dependencia competente el proyecto de presupuesto de egresos del área de su responsabilidad, para el ejercicio fiscal del siguiente año, a efecto de que se proceda a la elaboración del proyecto de Iniciativa correspondiente;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XV. Tramitar en coordinación con la Oficialía Mayor lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias del personal a su cargo, y

XVI. Fomentar en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XVII. Implementar con criterios de austeridad y racionalidad, el uso eficiente y eficaz de los recursos asignados disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones, y en materia energética, establecer el uso y aprovechamiento de las energías renovables, y

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XVIII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones legales y administrativas. Todo acto u omisión que pueda implicar responsabilidad penal o administrativa, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, y

Fracción recorrida (antes XVI) POE 23-06-2017. Reformada POE 19-07-2017

XIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes, reglamentos y el Gobernador del Estado.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

ARTÍCULO 31. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir y regular la política interior del Estado, así como consolidar los servicios jurídicos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables e informando veraz y oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo;

II. Suplir las ausencias del Gobernador del Estado en los casos previstos en el Artículo 85 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado;

III. Llevar un seguimiento de las gestiones en materia de límites del Estado y de sus municipios; e intervenir en la reivindicación de la propiedad del Estado, en términos de la legislación aplicable;

IV. Cumplir y hacer cumplir los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones oficiales del Gobernador del Estado; así como elaborar y en su caso, revisar los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal presente a la Legislatura del Estado;

V. Conducir las relaciones institucionales del Titular del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y con los ayuntamientos del mismo, así como con las representaciones de los sectores público, social y privado, en congruencia con la política interior y de conformidad con las directrices que determine el Gobernador del Estado;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. Ordenar y vigilar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las disposiciones emitidas por los Poderes del Estado; compilar y publicar la legislación vigente en el Estado en coordinación con las dependencias del Ejecutivo u otras entidades de la Administración Pública Estatal vinculadas con esos actos; así como administrar, supervisar y difundir las ediciones del Periódico Oficial del Estado;

VII. Coadyuvar en la elaboración de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos, relativos a la coordinación con la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Estatales y sancionar, en su caso, los mismos;

VIII. Ejercer, por acuerdo del Gobernador del Estado, y en su caso, con la participación que corresponda a otras autoridades competentes, el derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, así como, refrendar los títulos de propiedad que expida el Gobierno del Estado;

IX. Regular y coordinar la organización y el funcionamiento del sistema notarial del Estado; asimismo organizar, conducir y supervisar el funcionamiento del Archivo General de Notarías;

X. Organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil, asegurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización de sus servicios, así como la correlación de sus funciones con el sistema federal en la materia y su vinculación con las políticas de población y desarrollo económico y social del Estado;

XI. Elaborar el proyecto de agenda de iniciativas de leyes y decretos que serán presentados por el Gobernador del Estado a la Legislatura, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado, y someterlo a consideración del mismo, coadyuvando en su elaboración y trámite;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XII. Diseñar, y aplicar las políticas de población del Estado de Quintana Roo, fomentar una cultura demográfica acorde a las circunstancias actuales que privilegie el bienestar y calidad de vida de los quintanarroenses y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XIII. Intervenir y colaborar, en su caso, de manera coordinada con las autoridades competentes, en materia electoral, de cultos religiosos, de migración, de loterías, de rifas y de juegos;

XIV. Propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos vinculados con la política interior del Estado.

Fracción reformada POE 23-06-2017

XV. En lo concerniente a los Derechos Humanos, vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

proporcionando, la adecuada colaboración con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

XVI. Derogado.

Fracción derogada POE 19-07-2017

XVII. Participar con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, en la formulación de recomendaciones vinculadas con sus atribuciones en la planeación, el transporte de pasajeros y carga, de los proyectos y en el seguimiento al proceso de ejecución de las mismas.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XVIII. Atender los asuntos de política interior vinculados con la observancia y aplicación de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado y su Reglamento, en lo concerniente a la vialidad y al transporte de carga y de pasajeros;

XIX. Participar en las actividades en materia de vialidad y transporte, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XX. Certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones; así como realizar el apostillamiento de los documentos públicos estatales;

XXI. Supervisar la tramitación de los juicios de amparo que se promuevan en contra de la dependencia a su cargo o del Gobernador del Estado, en especial, la formulación de los respectivos informes previos y con justificación, haciendo lo propio respecto de otras dependencias de la administración pública, en este último caso, cuando la importancia del asunto así lo amerite; dar seguimiento a los juicios de amparo que promuevan las dependencias de la administración pública en defensa de sus intereses, ya sea a solicitud de ellas mismas o bien, cuando medie instrucción del Mandatario Estatal;

XXII. Intervenir, junto con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en el proceso de certificación de derechos ejidales y en la coordinación política de asuntos agrarios e indígenas;

XXIII. Otorgar a las autoridades judiciales el apoyo que soliciten con motivo del ejercicio de sus funciones;

XXIV. Se deroga.

Fracción reformada POE 29-04-2016. Derogada POE 20-12-2018

XXV. Instrumentar la política de protección civil en el Estado, organizando y coordinando las acciones y funciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil y su vinculación con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;

XXVI. Se derogada.

Fracción derogada POE 20-12-2018

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXVII. Organizar y administrar el Archivo General del Estado, determinando los lineamientos generales que permitan el desarrollo de una función desconcentrada en este rubro;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXVIII. Representar al Gobierno del Estado y establecer enlaces ante los Poderes de la Unión, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXIX. Administrar, normar, conducir y supervisar los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado asegurando en ellos los principios de certeza y seguridad jurídica, así como la correcta y adecuada distribución de los mismos en toda la geografía del Estado, y

Fracción recorrida (antes XXVII) POE 23-06-2017. Reformada POE 23-06-2017, 05-04-2018

XXX. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos.

Fracción adicionada POE 05-04-2018

ARTÍCULO 32. A la Secretaría de Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado POE 23-06-2017, 18-03-2023

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y bienestar, así como los programas sectoriales de desarrollo en materia de cultura, juventud, recreación, deporte y salud básica, con base en la legislación federal y estatal aplicable y las normas y lineamientos que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en vinculación con el Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo y el Sistema Estatal de Desarrollo Social de Quintana Roo, así como las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, sectores sociales más desprotegidos y desarrollo humano, procurando el desarrollo integral de la población del Estado, con perspectiva de género;

Fracción reformada POE 19-07-2017, 18-03-2023

II. Promover la formulación de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, en materia de desarrollo social, bienestar, desarrollo indígena, cultura, juventud, deporte y atención a grupos marginados, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado involucradas en esas materias y someterlos a la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el proceso legislativo o administrativo correspondiente;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 19-07-2017, 18-03-2023

III. Concertar y convenir programas y acciones con el Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos de los Municipios, así como los Órganos Autónomos, Organizaciones Civiles y con los Gobiernos de otros Estados, con el propósito de generar las condiciones de desarrollo social;

Fracción reformada POE 23-06-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

IV. Realizar los estudios necesarios y ejecutar, en su caso, las obras públicas y acciones que se requieran para cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Programa Estatal, en términos de la Ley en la materia;

V. Coordinar el diseño, formulación e instrumentación de los programas de desarrollo social y de bienestar del Gobierno del Estado, en conjunto con las diversas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;

Fracción reformada POE 18-03-2023

VI. Coordinar la formulación, instrumentación y evaluación de las políticas públicas y programas sectoriales en materia de desarrollo social y de bienestar, que promuevan las relaciones de equidad entre las comunidades, los sectores de la sociedad y el Estado, en los términos de los artículos 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 18-03-2023

VII. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de desarrollo social y de bienestar que se realicen con recursos federales o estatales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado o de los municipios de la entidad;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 18-03-2023

VIII. Promover mecanismos tendientes a garantizar que los recursos públicos destinados a los programas de desarrollo social y de bienestar, se apliquen prioritariamente a los municipios con mayor índice de vulnerabilidad;

Fracción reformada POE 18-03-2023

IX. Regular y supervisar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, y con la Secretaría de la Contraloría, que los subsidios y las transferencias de fondos, provenientes del Ejecutivo del Estado a favor de instituciones de los sectores social y privado, se vinculen con los objetivos establecidos en el Plan y los programas de desarrollo del Estado;

Fracción reformada POE 04-12-2013, 16-07-2021

X. Coordinar, concertar y ejecutar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, programas especiales de desarrollo social y de bienestar para los sectores sociales más vulnerables, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población;

Fracción reformada POE 18-03-2023

XI. Coadyuvar en la implementación y ejecución de programas de creación y apoyo a empresas individuales o colectivas en los grupos de escasos recursos, con la participación de los sectores social y privado y de las dependencias del Gobierno del Estado;

XII. Establecer programas especiales de desarrollo social y de bienestar en las zonas rurales y urbanas para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, con el fin de consolidar su integración al desarrollo del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 18-03-2023

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XIII. Concertar con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, la integración, instrumentación y ejecución de los presupuestos de desarrollo social vinculados con la transformación socioeconómica de los grupos marginados, con la colaboración tanto de las dependencias coordinadoras de los sectores de producción y desarrollo social, como de las representaciones de esas comunidades;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XIV. Convenir con los municipios la elaboración, ejecución, registro y evaluación de los programas de inversión en materia de desarrollo social y humano, así como los de combate a la pobreza;

XV. Proponer y promover mecanismos de financiamiento para el desarrollo social, con la participación de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de las autoridades municipales;

XVI. Impulsar y coordinar la organización social en los ámbitos rural y urbano para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo;

XVII. Analizar, evaluar y en su caso instrumentar de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas y Planeación, las propuestas de desarrollo comunitario y social resultantes de la participación de las diferentes organizaciones sociales y civiles, favoreciendo el equilibrio en el desarrollo regional;

Fracción reformada POE 04-12-2013

XVIII. Coordinar la ejecución de los convenios en materia de desarrollo social celebrados con la federación, municipios y grupos sociales, así como las obras de desarrollo social que favorezcan a las comunidades del Estado;

XIX. Establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Desarrollo Social con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, de los órganos autónomos, particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado;

XX. Proporcionar asesoría y capacitación en materia de desarrollo comunitario y política social a las dependencias de la administración pública estatal, a los municipios, así como a los sectores y grupos sociales y privados que lo requieran;

XXI. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXII. Intervenir, en coordinación con la Secretaría de Educación, en la elaboración de los convenios de coordinación que en materia de educación indígena y para los grupos marginados, celebre el Estado con el Gobierno Federal y los Municipios;

Fracción reformada POE 23-06-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXIII. Coadyuvar en la coordinación y ejecución de planes y proyectos de obras públicas y de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de caminos, infraestructura de comunicaciones donde se involucren a las comunidades marginadas del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXIV. Recibir las demandas ciudadanas y gestionar su solución a través de las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno, así como implementar programas emergentes de coordinación para resolver los requerimientos de la sociedad;

Fracción reformada POE 18-03-2023

XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos de desarrollo social;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXVI. Promover y coordinar la participación del Estado en eventos culturales, recreativos, o competencias deportivas nacionales o regionales en los niveles individual, familiar y social;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXVII. Coadyuvar y fomentar las relaciones con los grupos políticos y sociales, así como conducir la adecuada atención política de la problemática de las comunidades indígenas y de los grupos marginados del Estado en su caso, todo lo anterior, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública.

Fracción recorrida (antes XXV) POE 23-06-2017. Reformada POE 23-06-2017, 19-07-2017

XXVIII. Procurar, directamente o por conducto de los organismos del sector y en coordinación con las autoridades competentes, que el acervo cultural estatal, las artes populares y los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, contribuyan a consolidar la identidad del Estado.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

XXIX. Colaborar con las autoridades federales en la difusión, aplicación y supervisión de las normas de su competencia, que regulen la organización y funcionamiento de los servicios culturales.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

XXX. Crear y mantener centros y unidades de cultura, juventud, deporte, salud básica, recreación y bienestar en el Estado, y

Fracción adicionada POE 19-07-2017, 18-03-2023

XXXI. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado POE 04-12-2013

I. Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva;

Fracción reformada POE 03-11-2016, 16-07-2021

II. Elaborar el Anteproyecto de Egresos y los Programas de Ingresos y Egresos del Estado, conforme a la legislación aplicable, observando en todo caso lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. De igual manera, formular y presentar al Gobernador del Estado, para su posterior remisión a la Legislatura en términos de la legislación aplicable, de los proyectos y sus modificaciones de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el Programa General del Gasto Público. También intervenir en las operaciones en que el Ejecutivo del Estado haga uso del crédito público y llevar el registro contable de la deuda pública del Estado;

Fracción reformada POE 03-11-2016

III. Proyectar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo del gasto de Inversión del Estado y formular con las dependencias y entidades de la Administración Pública, los programas estatales, sectoriales, regionales, institucionales y especiales respectivos, asegurando su interrelación; asimismo coordinar su evaluación y promover su oportuna actualización, bajo las directrices del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

IV. Conducir, regular y coordinar el Sistema Estatal de Planeación y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

V. Establecer los lineamientos para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales; así como elaborar y actualizar con base en las propuestas de las dependencias los indicadores para la planeación que sirvan de base en la evaluación del Plan Estatal y sus programas;

VI. Promover y coordinar la formulación e integración del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éstos deriven, sometiéndolos a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo;

VII. Determinar e instrumentar los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración, integración, ejecución y evaluación de los programas de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Concertar estos aspectos en los programas que se realicen coordinadamente con los gobiernos municipales; así como brindar a los ayuntamientos la asesoría que soliciten para la elaboración de sus programas y proyectos de gasto de inversión;

VIII. Participar en coordinación con la Secretaría de la Gestión Pública, en la evaluación e inspección sobre el ejercicio de los recursos del Presupuesto de Egresos destinados a los programas de inversión; a fin de asegurar su congruencia y adecuada administración;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

IX. Regular, coordinar y conducir los aspectos técnicos del Sistema Estatal de Información, Geografía y Estadística, procurando que los diversos sectores de la Administración Pública del Estado integren, bajo las políticas del mismo, los subsistemas de información que sirvan de base para la elaboración, instrumentación y evaluación de los programas a su cargo;

X. Consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

XI. Concertar, coordinar, instrumentar y evaluar, bajo las directrices del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la ejecución de los programas del gasto de inversión que se realicen con los recursos estatales o federales y cuya ejecución se encomiende a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado o a los municipios de la entidad, de conformidad con la legislación, normas y acuerdos que regulen la administración, aplicación y vigilancia de estos recursos;

XII. Normar, coordinar, supervisar y consolidar los sistemas estatales de planeación, programación sectorial, programación de inversiones, información, evaluación, coordinación institucional y desarrollo regional, asegurando su adecuada integración y funcionamiento en las dependencias y entidades del Estado, así como en los municipios que lo requieran;

XIII. Conducir, regular, administrar, operar y supervisar el Sistema de Contabilidad del Estado, para lo cual fijará, emitirá y evaluará criterios y lineamientos en dicha materia;

XIV. Proponer al Gobernador el Estado las políticas y programas para lograr una recaudación efectiva, expedita y congruente con los requerimientos de la población y el crecimiento de los sectores productivos de la Entidad;

XV. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, considerando las necesidades del gasto público estatal, la utilización razonable del crédito público y el equilibrio financiero de la Administración Pública del Estado;

XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos;

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

Fracción reformada POE 13-09-2019

XIX. Establecer los estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades relacionadas con los sectores de producción y desarrollo social del Estado, en el marco de la legislación y los planes y programas vinculados con la materia;

XX. Sin perjuicio de la competencia que en este rubro corresponda a los Municipios, expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos del Estado, así como organizar y actualizar el Registro de Vehículos del Estado; asimismo integrar el padrón de vehículos de los servicios públicos de autotransporte, en todas sus modalidades;

XXI. Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, fijando las políticas relativas a los ingresos y, en coordinación con las demás dependencias competentes, las políticas de egresos, que deberán seguir los programas de las dependencias y entidades del Estado;

XXII. Formular y mantener actualizado el padrón de contribuyentes y revisar las declaraciones que estos presenten a las autoridades fiscales;

XXIII. Cubrir y vigilar que se otorguen correctamente las participaciones estatales y federales a los Municipios del Estado;

XXIV. Diseñar, administrar y difundir el Sistema de Asistencia al Contribuyente;

XXV. Proporcionar asesoría en materia de aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por las demás dependencias, por los organismos y empresas del Estado, por los ayuntamientos y por los particulares y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

XXVI. Formular los informes y estudios sobre el comportamiento del gasto público del Estado; integrar la información sobre los avances en el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo del Estado, y dentro del ámbito de su competencia, generar la información que se requiera para la formulación del informe que rinde el Gobernador del Estado ante la Legislatura del Estado sobre la situación que guarda la cuenta pública del Estado;

Fracción reformada POE 04-12-2013

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXVII. Aprobar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, la participación del Estado en empresas, sociedades, asociaciones civiles y mercantiles, ya sea en su creación, aumento del capital o en la adquisición de todo o parte de éste, conforme lo dispongan las leyes aplicables. En caso de que lo anterior implique mayor presupuesto del autorizado anualmente para el Poder Ejecutivo, requerirá de la aprobación de la Legislatura del Estado;

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

XXIX. Fungir como representante del Gobierno del Estado ante el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XXX. Intervenir en los juicios que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas. Así mismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación coadyuvará con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial cuando existan indicios de que se han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública del Estado o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XXXI. Administrar, normar, conducir y supervisar los servicios catastrales en el Estado, asegurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización del mismo.

Fracción reformada POE 05-04-2018

XXXII. Fungir como fideicomitente único del Gobierno del Estado en la constitución de fideicomisos públicos y cuidar que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se derive de derechos de terceros, así como los derechos de terceros que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso el Comité Técnico;

XXXIII. Intervenir en la autorización de contratos y convenios en los que se afecte el presupuesto de egresos, verificando la disponibilidad de recursos financieros en las partidas correspondientes, y

XXXIV. Derogado.

Fracción reformada POE 03-11-2016. Derogada POE 19-07-2017

XXXV. Elaborar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten ante la Legislatura del Estado y realizar las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación; y

Fracción adicionada POE 03-11-2016

XXXVI. Establecer y difundir las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos vinculados con la administración de los recursos humanos, materiales y

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

de los servicios generales que deberán aplicar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, para el manejo de sus recursos, y servicios de acuerdo con los programas y presupuestos a cargo de las mismas y en cumplimiento de los acuerdos de desconcentración que se establezcan bajo las directrices del Ejecutivo del Estado;

Fracción adicionada POE 03-11-2016. Reformada POE 16-07-2021

XXXVII. Emitir las normas y lineamientos que permitan la pronta y eficiente desconcentración de sistemas y procedimientos, vinculados con la administración de los recursos precitados en la fracción XXXVI, hacia las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, asegurando su adecuado control bajo criterios de austeridad, racionalidad y transparencia en la administración del gasto corriente;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XXXVIII. Proporcionar los servicios de administración, en coordinación con aquellas dependencias que tengan unidades administrativas y de representación regional, para que cumplan sus objetivos bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público que propicie mayor cercanía y mejor calidad de servicios a la población;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XXXIX. Instrumentar los mecanismos de coordinación con las diversas unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, procurando transferirles la operación en la administración de los recursos y servicios, proporcionándoles la asistencia y apoyo que requieran para el desarrollo de sus funciones;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XL. Participar en los programas y acciones que en materia de descentralización celebre el Gobierno del Estado con la Federación, para el desarrollo administrativo de los servicios a cargo de sus Dependencias y Entidades;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLI. Regular y contratar al personal de la Administración Pública del Estado; así como tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente, los nombramientos, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones de los servidores públicos; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias que rijan las relaciones con dichos trabajadores;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLII. Normar y emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción y baja de los servidores públicos, elaborar y actualizar el escalafón, así como programar los estímulos y recompensas para los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a las disposiciones aplicables;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLIII. Normar y controlar los procesos para la proveeduría de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de sus objetivos bajo un esquema de desconcentración y adecuada supervisión. Asimismo, fijar, regular y emitir,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministro, registro, almacenamiento y mantenimiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Estatal;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLIV. Normar y difundir el sistema de control de almacenes generales y de inventarios de los bienes muebles que sean patrimonio del Estado, así como establecer los lineamientos y procedimientos para su control, vigilancia, baja y destino final;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLV. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles propiedad del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, así como administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los mismos;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLVI. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la proyección, integración y funcionamiento del Sistema de Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública del Estado;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLVII. Administrar y regular el Centro de Transporte Aéreo y los Servicios Regionales de Administración;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLVIII. Organizar en colaboración con las dependencias y entidades del Estado, y los sectores social y privado, los actos cívicos en la entidad;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLIX. Coadyuvar con las Dependencias competentes en el proceso de modernización administrativa estatal, así como participar en las acciones tendientes a la racionalidad y modernización de las políticas, normas, sistemas, estructuras, funciones, recursos, servicios y sectores que integran, regulan o determinan la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Quintana Roo;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

L. Establecer las normas, políticas y lineamientos para regular la organización, operación y desarrollo de los programas o sistemas para la profesionalización de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

LI. Coordinar la prestación del servicio social en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Estatal;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

LII. Establecer los criterios y lineamientos para regular la elaboración de las estructuras orgánicas y organigramas de las dependencias y entidades de la Administración Pública

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Estatual, y emitir la autorización correspondiente previo análisis de la Comisión Técnica para la revisión, evaluación y dictaminación de estructuras orgánicas y organigramas;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

LIII. Normar, administrar y mantener actualizado el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado en términos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

LIV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción adicionada POE 16-07-2021

ARTÍCULO 34.- A la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado POE 19-07-2017

I. Formular, instrumentar, conducir y evaluar, de manera coordinada con la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, las políticas y programas sectoriales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con base en las disposiciones constitucionales y legales, y las normas y lineamientos que determine el Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Federación o a los municipios de la entidad;

II. Concertar, coordinar, instrumentar, evaluar y ejecutar programas y acciones de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda, agua potable y saneamiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, respetando las competencias de los municipios;

III. Promover y vigilar en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, el ordenamiento territorial y el desarrollo equilibrado y sustentable de los asentamientos humanos del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

IV. Promover y ejecutar los programas y acciones de vivienda, así como los tendientes al mejoramiento del entorno urbano privilegiando condiciones de resiliencia, sustentabilidad y protección al medio ambiente.

Fracción reformada POE 23-06-2017

V. Asesorar, apoyar y promover técnica y jurídicamente, la incorporación de la tierra de origen rural al desarrollo urbano;

VI. Coadyuvar con los municipios en la formulación de sus planes, programas y normas técnicas, relacionadas con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la vivienda;

VII. Promover y vigilar, en coordinación con los municipios correspondientes, que el desarrollo y equipamiento urbano de las diversas comunidades y centros de población del Estado, guarden congruencia con las previsiones y planes respectivos;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VIII. Promover, proponer, conducir y evaluar la realización de los programas de desarrollo urbano, vivienda, ordenamiento territorial, suelo sustentable, y los relacionados con los servicios de agua potable y saneamiento en coordinación con los gobiernos municipales e instituciones públicas competentes.

Fracción reformada POE 19-07-2017

IX. Determinar en los períodos que señalen las disposiciones legales, las características de la propiedad raíz en el Estado en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y establecer los métodos para darle el valor más cercano al real, de acuerdo a esas características. En su caso, proporcionar la información resultante a los municipios, para determinar los avalúos de los predios dentro de su jurisdicción;

Fracción reformada POE 04-12-2013

X. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas relacionados con las reservas territoriales en el Estado, con la participación que corresponda a los organismos descentralizados especializados en la materia;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XI. Expedir las licencias, constancias y autorizaciones en materia de fraccionamientos, desarrollo urbano y asentamientos humanos; así como, otorgar las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que regularice o enajene de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Elaborar los anteproyectos de decretos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública en materia de desarrollo urbano y promoverlos para su aprobación y posterior promulgación ante la Secretaría de Gobierno;

XIII. Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos, del uso sustentable del suelo, del desarrollo urbano y la vivienda en la Entidad, implementando mecanismos para su financiamiento y ejecución;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XIV. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia; dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, y resolver los recursos y quejas que formulen los particulares de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Participar de manera conjunta con los gobiernos estatales y municipales, en la ordenación y regulación de centros de población del territorio estatal, que constituyan o tiendan a constituir una conurbación con centros de población ubicados en el territorio de un Estado vecino;

XVI. Proponer criterios y acciones para la regulación y mejoramiento de los asentamientos humanos;

XVII. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Municipal, en el sistema tendiente a satisfacer las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XVIII. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones de predios que se expidan en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes;

XIX. Programar de manera coordinada con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, la inversión pública y la realización de acciones de desarrollo urbano que se ejecuten en la Entidad y evaluar sus resultados;

XX. Promover, formular y presentar de manera coordinada con la Secretaría de Bienestar y autoridades municipales, proyectos de rescate de edificaciones con valor arquitectónico y urbano en los centros históricos de las localidades del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 19-07-2017, 18-03-2023

XXI. Supervisar y vigilar de manera coordinada con la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, que la preservación ecológica constituya una línea conductora de la programación del desarrollo urbano y regional;

XXII. Instrumentar, coordinar y promover la Política y el Programa Estatal de Vivienda, con la participación que corresponda al organismo descentralizado especializado en la materia.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XXIII. Constituir, adquirir y promover, en su caso, la desincorporación de reservas territoriales y de suelo apto para vivienda, en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales, y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Promover, gestionar y asesorar técnica y jurídicamente la regularización de los asentamientos humanos que se encuentren en terrenos ejidales ubicados en las áreas de crecimiento de los centros de población;

XXV. Convenir con los órganos de representación de los ejidos y comunidades, la realización de las acciones necesarias para la desincorporación de las tierras de régimen ejidal y la incorporación de las mismas al desarrollo urbano, de manera ordenada y con estricto apego a las disposiciones agrarias y de desarrollo urbano aplicables;

XXVI. Promover, gestionar y realizar técnica y jurídicamente, con la anuencia de las asambleas ejidales y comunales que corresponda, y con estricta observancia de las disposiciones legales correspondientes, las acciones necesarias para tramitar, según sea el caso, procedimientos para la adopción del dominio pleno, tratándose de tierra ejidal formalmente parcelada; expropiación por causa de utilidad pública; terminación del régimen ejidal y regularización de las tierras ejidales;

XXVII. Administrar las reservas territoriales y de suelo apto para vivienda, llevar su control e informar sobre las mismas a la autoridad responsable de su registro;

Fracción reformada POE 04-12-2013

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXVIII. Convenir con el Gobierno Federal y en su caso, con los Ayuntamientos la formulación y ejecución de programas de adquisición de suelo y reserva territorial, y promover el traslado de dominio al Estado, de bienes del dominio de la Federación, aptos para el desarrollo urbano de la Entidad;

XXIX. Promover en congruencia con el programa de desarrollo urbano aplicable, la desincorporación de porciones de tierra o predios de la reserva territorial, para que pasen a formar parte del área de expansión del centro de población correspondiente;

XXX. Fomentar la construcción y comercialización, en su caso, de lotes con servicios, obras de equipamiento urbano, viviendas y fraccionamientos de interés social, para su venta o renta a personas que carezcan de vivienda, y cuya capacidad económica no les permita adquirirla;

XXXI. Derogado.

Fracción derogada POE 19-07-2017

XXXII. Promover y realizar programas de mejoramiento y rehabilitación de vivienda urbana y rural;

XXXIII. Vigilar de manera conjunta con las demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, de ordenamiento territorial, de vivienda, de suelo sustentable, del espacio público aplicables al desarrollo urbano, y

Fracción reformada POE 19-07-2017

XXXIV. Coordinar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la realización de actividades relativas a la ingeniería del transporte y al señalamiento de la vialidad del Estado, en coordinación con otras autoridades.

Fracción reformada POE 05-12-2018

XXXV. Coordinar con el Instituto de Movilidad el estudio, planeación y control del servicio público de transporte en todas sus modalidades; el servicio público especializado y el servicio público de estacionamiento y terminales de jurisdicción estatal, sin perjuicio de la competencia de los Municipios;

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XXXVI. Coordinar con el Instituto de Movilidad la tramitación de los permisos y concesiones que se otorguen, para la prestación de servicios de autotransporte en las carreteras y vías de jurisdicción Estatal y Municipal, previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la materia;

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XXXVII. Coordinar con el Instituto de Movilidad la fijación, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, las tarifas del transporte público del Estado, con base en los estudios técnicos que realice; asimismo, administrar las vías de cuota a cargo del Gobierno del Estado;

Fracción adicionada POE 05-12-2018

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXXVIII. Realizar estudios para la optimización del transporte colectivo y dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan al mejor aprovechamiento de éste;

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XXXIX. Determinar, con la participación de la Secretaría de Gobierno y el Instituto de Movilidad, las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros; estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio del transporte en el sector; de sitios de transporte público de carga, taxis y autobús; igualmente, autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros; todo lo anterior sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Municipios;

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XL. Coordinar con el Instituto de Movilidad la operación de las actividades en materia de vialidad y transporte, con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con las Entidades Paraestatales, cuya competencia y objeto se relacionen con estas materias;

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XLI. Coordinar con el Instituto de Movilidad, sin perjuicio de la competencia Municipal, la elaboración de los estudios que contribuyan a determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento de los estacionamientos públicos; vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia, así como formular, elaborar y actualizar, en coordinación con las autoridades competentes, la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial, y de los dispositivos de control de tránsito;

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XLII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas relacionados con la movilidad en el Estado, coordinando y supervisando bajo su adscripción los servicios que presta Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, que tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado de Quintana Roo como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta de los Transportes Públicos Concesionados del Estado por ser área estratégica en el Estado de Quintana Roo y contribuir con ello al desarrollo Estatal, asegurando en ellos los principios de certeza y seguridad jurídica, así como la correcta y adecuada distribución y prestación no solo de los servicios de transportes públicos sino fomentando los transportes al público en toda la geografía del Estado de Quintana Roo, y

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XLIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción adicionada POE 05-12-2018

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 35. A la Secretaría de Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado POE 05-12-2018

I. Formular, instrumentar, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, obras públicas, con base en las disposiciones constitucionales y legales y en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Municipios de la Entidad;

Fracción reformada POE 05-12-2018

II. Realizar obras públicas, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables;

III. Elaborar, directamente o a través de terceros, los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para ejecutar las obras públicas, observando las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y vigilar su cumplimiento. Tratándose de proyectos de asociación público privada se someterá a lo ordenado en las disposiciones legales aplicables.

Fracción reformada POE 23-06-2017

IV. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y normas técnicas para realizar o aprobar, según el caso, la construcción de las obras públicas que ejecute el Gobierno, por sí o en colaboración con la Federación, los Ayuntamientos o los particulares;

V. Elaborar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Programa Anual de Obras Públicas, y vigilar su cumplimiento;

VI. Elaborar los programas y participar en la celebración de convenios en materia de obras públicas e infraestructura;

VII. Apoyar a los Ayuntamientos en la planeación, construcción, rehabilitación, operación, conservación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica y demás obra pública;

VIII. Impulsar, promover y supervisar los trabajos de conservación de las obras públicas;

IX. Vigilar que la ejecución de los programas de comunicaciones y de transportes, de la competencia del Gobierno del Estado, se realicen en los términos de las disposiciones legales correspondientes;

X. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 05-12-2018

XI. Establecer y coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Gobierno y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las normas técnicas y administrativas a que deben sujetarse la construcción y operación de las obras y programas, para la prestación del servicio público de transporte, de competencia del Gobierno del Estado;

XII. SE DEROGA.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Fracción derogada POE 05-12-2018

XIII. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 05-12-2018

XIV. SE DEROGA

Fracción reformada POE 04-12-2013. Derogada POE 05-12-2018

XV. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 05-12-2018

XVI. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 05-12-2018

XVII. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 05-12-2018

XVIII. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 05-12-2018

XIX. Construir y conservar en buen estado la red carretera, puentes, caminos, obras portuarias y conexas o accesorias de ellas, que sean de competencia local;

XX. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia, y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, y resolver los recursos y quejas que le presenten, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

XXI. Certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que le estén subordinados en ejercicio de sus atribuciones;

XXII. Proporcionar a los Ayuntamientos y a las Asociaciones en general, asesoría para la elaboración de programas y proyectos en las materias competencia de la Secretaría, cuando así lo soliciten; además, consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público, mayor cercanía y calidad de servicios a la población, y

XXIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 36. A la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer, convenir y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existentes;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Promover, certificar e implementar programas para el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de prevención y disminución de la contaminación ambiental atmosférica;

III. Instrumentar la ejecución de las políticas públicas en materia forestal, concertando acciones de fomento, regulación, planeación, conducción, ejecución, información, promoción y capacitación técnica, empresarial, articulación productiva, evaluación, control y vigilancia en los aspectos considerados en las disposiciones normativas en materia forestal;

IV. Gestionar con las dependencias federales, estatales y municipales correspondientes, el diseño y aplicación de instrumentos económicos de política ambiental que contribuyan a la protección ambiental y al equilibrio de los ecosistemas de la entidad;

Fracción reformada POE 23-04-2017

V. Proporcionar asesoría y servicios en materia de conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales y ambiente.

Fracción reformada POE 23-04-2017, 19-07-2017

VI. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, que promuevan y fomenten la conservación, evaluación y restauración de los recursos naturales y el medio ambiente; de igual manera podrá celebrar convenios de colaboración institucional con los Ayuntamientos y la Comisión Nacional Forestal, en materia de prevención de incendios forestales;

Fracción reformada POE 16-06-2014

VII. Instrumentar e impulsar metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales;

VIII. Evaluar la calidad del aire y del ambiente así como establecer y promover el Sistema Estatal de Información Ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de cuerpos de agua de jurisdicción estatal, entre otros;

IX. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de contenidos ambientales en la política educativa del Estado y en los planes y programas de estudios, así como la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural;

Fracción reformada POE 23-06-2017

X. Aplicar la normatividad para la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;

XI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia sobre la conservación de las corrientes de agua, ríos, lagos y lagunas de jurisdicción estatal y en la protección de cuencas alimentadoras y demás cuerpos de agua;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XII. Proponer al Ejecutivo el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de interés estatal, así como manejarlas y administrarlas con la participación que corresponda a los Gobiernos Municipales, así como normar y supervisar la operación de los parques, zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales, competencia del Estado y aquellas cedidas en administración por la federación y/o municipios;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XIII. Desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, y con las autoridades federales competentes, el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; así como, levantar, organizar, manejar y actualizar las cartografías correspondientes, los inventarios de recursos naturales y de fauna y flora silvestre que compete al Gobierno del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XIV. Regular y promover, en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XV. Aplicar las restricciones en materia ecológica y sobre los recursos naturales establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, e intervenir, en coordinación con las Dependencias competentes, en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca;

XVI. Promover y realizar estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico, que contribuyan a impulsar el conocimiento de los diversos ecosistemas y del medio ambiente de la Entidad;

XVII. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XVIII. Formular, actualizar, ejecutar y hacer valer el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, programas regionales y locales con la participación de los municipios;

XIX. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, así como definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XX. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;

XXI. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse, los órganos desconcentrados de la Secretaría; así como también la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

Fracción reformada POE 19-07-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXII. Aprobar los anteproyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de sus órganos desconcentrados, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable, formulando las recomendaciones sobre el mismo;

XXIII. Aprobar la estructura orgánica de sus órganos desconcentrados, así como de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado y las modificaciones que procedan a la misma con apego a la normatividad aplicable.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XXIV. Aprobar y expedir el Reglamento Interior de sus órganos desconcentrados, así como el de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado y los Manuales y demás ordenamientos, normas y disposiciones generales de carácter interno, orientadas a mejorar la organización y funcionamiento técnico y administrativo de los órganos desconcentrados.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Titular y/o Procurador, en todo aquello que no contravenga los Reglamentos Interiores de sus órganos desconcentrados y de la Procuraduría de Protección al Ambiente y las demás leyes aplicables, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, así como el concederles licencias.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XXVI. Delegar en los Titulares de sus órganos desconcentrados, las facultades que por acuerdo se determinen expresamente;

XXVII. Autorizar el establecimiento de Coordinaciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en los Municipios y regiones del Estado, a propuesta del Procurador;

XXVIII. Instrumentar, coordinar y dar seguimiento al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Quintana Roo;

XXIX. Gestionar la información técnica y científica en los diversos órdenes de Gobierno, Cámaras, Organizaciones Civiles y Centro de Educación Superior Públicos y Privados de conformidad con la Ley en materia de cambio climático;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXX. Elaborar el inventario de Gases Efecto Invernadero, así como la actualización de la información y su difusión a la población;

XXXI. Definir y establecer en coordinación con las instancias correspondientes Federal, Estatal y Municipal, instrumentos económicos de política ambiental, así como áreas para desarrollar proyectos de Pagos de Servicios Ambientales y de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero por Deforestación y Degradación Plus;

Fracción reformada POE 23-06-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXXII. Evaluar y autorizar los estudios en materia de impacto y riesgo ambiental de competencia estatal, así como coadyuvar con la autoridad federal competente en la emisión de opiniones técnicas de soporte;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXIII. Fomentar, concertar y ejecutar programas y planes de educación ambiental, fomentar la investigación científica y la participación ciudadana que promuevan actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio ambiental;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXIV. Derogado.

Fracción adicionada POE 23-06-2017. Derogada POE 19-07-2017

XXXV. Fomentar y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la competencia del Estado;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXVI. Expedir la licencia de funcionamiento ambiental para fuentes fijas de emisiones a la atmósfera y establecimientos sujetos a reporte, de acuerdo al Listado de Fuentes Fijas de Competencia Estatal.

Fracción adicionada POE 23-06-2017. Reformada POE 19-07-2017

XXXVII. Autorizar y expedir las ordenes de verificación necesarias para el mejor cumplimiento de lo previsto en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, sus reglamentos y demás leyes, reglamentos, decretos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Fracción recorrida (antes XXXII) POE 23-06-2017. Reformada POE 19-07-2017

XXXVIII. Otorgar las congruencias de uso de suelo y/o cartas de factibilidad que correspondan y se soliciten sobre zonas federales marítimo terrestres y terrenos ganados al mar, a efecto de que no se contravengan con los programas de ordenamiento ecológico territorial, los lineamientos ambientales y la legislación de la materia.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

XXXIX. Acreditar a las personas físicas y morales que proporcionan asesoría y servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental, de residuos sólidos y de prevención y control de la contaminación ambiental; y por lo consiguiente integrar los registros y padrones de los mismos.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

XL. Revisar y autorizar los programas de planes de manejo de residuos sólidos de competencia Estatal, así como coadyuvar con la autoridad Federal o Municipal, para la regularización de la prevención, remediación y gestión integral de residuos del Estado.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

XLI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales y convenios relacionados con la biodiversidad del Estado, para su correcta aplicación; y

Fracción adicionada POE 19-07-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XLII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

ARTÍCULO 37. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, en materia industrial, minera de comercio exterior e interior, abasto servicios, artesanías, inversión público-privada, innovación y tecnología, desregulación económica, así como participar en lo relativo a la industrialización agropecuaria y forestal, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación, y ejercer por delegación del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en esas materias contengan los convenios suscritos entre las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal;

Fracción reformada POE 23-06-2017

II. Derogado.

Fracción derogada POE 16-07-2021

III. Planear, ejecutar y coordinar las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las empresas del Estado;

IV. Consolidar y regular los servicios asociados a las actividades económicas, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

V. Coordinar, operar y supervisar el Sistema de Información Económica y de Mercado de Quintana Roo, con el objeto de apoyar en la toma de decisiones en materia económica a los diversos agentes económicos y sociales del Estado de Quintana Roo;

VI. Implementar y conducir en coordinación con las Dependencias y Entidades involucradas de los tres niveles de gobierno las políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios en general y demás objetivos que contenga la ley de la materia, destinados principalmente a promover el desarrollo económico de la entidad; procurando los mayores beneficios para la sociedad, con los menores costos posibles;

Fracción reformada POE 23-06-2017

VII. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los diversos sectores de la economía de la Entidad con base en la Legislación y normatividad aplicable;

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la instrumentación y divulgación de la normatividad del registro de la propiedad industrial, así como en lo relacionado con el

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

estímulo y orientación de la inversión estatal, nacional e internacional y el comercio exterior en la entidad;

IX. Establecer la política en materia de inversión público privada y social, atracción de inversiones y promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, y las demás instancias gubernamentales en la materia, la implantación de los programas económicos que dan lugar a los estímulos fiscales y facilidades administrativas para el fomento de las actividades económicas en la entidad.

Fracción reformada POE 04-12-2013, 23-06-2017, 19-07-2017

X. Coadyuvar con las autoridades federales y locales competentes en la implementación de la política de precios, su cumplimiento y observancia de las disposiciones jurídicas aplicables en calidad, peso y medidas necesarias para las actividades comerciales e industriales;

XI. En coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor orientar a los consumidores del Estado sobre los mecanismos de atención y protección en materia de prácticas comerciales;

XII. En coordinación con los organismos competentes, promover la innovación, desarrollo tecnológico y desarrollo de marcas y patentes en las empresas, organizaciones y sectores productivos estratégicos del Estado;

XIII. Coordinar y armonizar el ejercicio de las incubadoras y aceleradoras de negocios establecidas en el Estado, para generar sinergias orientadas a la creación de empresas de base tecnológica competitivas, basadas en la capacidad de emprender y en la disponibilidad de capital intelectual y de innovación;

XIV. Coordinar la operación del Sistema Estatal del Emprendedor;

Fracción reformada POE 08-10-2014

XV. Fomentar y coordinar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Competitividad, entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como promover e incentivar la cooperación de los sectores públicos y privados para la planeación, control y evaluación de los programas y proyectos relacionados con la competitividad;

XVI. Instrumentar los programas de desarrollo de la micro y pequeña empresa, industrial, comercial o artesanal, vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, asimismo con la participación de otras instancias del sector público y privado, de las etnias y de los grupos involucrados;

Fracción reformada POE 04-12-2013, 23-06-2017

XVII. Actuar como instancia de coordinación y de enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias en materia industrial, minera, comercio exterior e interior,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

abasto, servicios, pesquera, acuacultura, artesanías, e industria agropecuaria y forestal que coadyuven al desarrollo económico del Estado;

XVIII. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial del Estado y coordinar acciones con otras Dependencias en esta materia; asimismo, organizar, impulsar y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión, desarrollo económico y competitividad para incentivar las actividades productivas, el desarrollo de nuevas tecnologías, establecer vínculos que fomenten el encadenamiento productivo entre las empresas de los sectores productivos estratégicos del Estado;

XIX. Apoyar a los distintos organismos empresariales, colegios e instituciones que deseen establecer ventanillas y centros de gestión y fomento económico en sus instalaciones;

XX. Coordinar, gestionar, vincular y coadyuvar para la obtención de recursos para el fortalecimiento de los fondos, fideicomisos y otras fuentes financieras que fortalezcan a la entidad en materia de crédito y garantía, en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Estado;

XXI. Promover el desarrollo logístico del estado a través de acciones de coordinación que consoliden la infraestructura física del sistema comercial y de abasto, comunicaciones y transporte, aduanal, industrial y de alta tecnología ante las instancias y Dependencias correspondientes;

XXII. Promover la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en la entidad, conforme a la Legislación de la materia, así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo económico y social; así mismo proponer al Gobernador del Estado los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva y en casos de emergencia coordinar las acciones que permitan prever y reactivar el abasto privado de productos y servicios a la población;

XXIII. Promover la creación de centros de abasto y comercio, parques y corredores industriales en el Estado; asimismo, integrar y coordinar los Sistemas Estatales para el Abasto, el Sistema de Parques y Corredores Industriales del Estado;

XXIV. Promover y fomentar acciones, programas y estudios que faciliten el abastecimiento, industrialización, distribución y comercialización de productos básicos agroindustriales, forestales, artesanales y en general lo producido en el Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXV. Derogado.

Fracción derogada POE 16-07-2021

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXVI. Planear y establecer, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, la expansión, mejoramiento y tecnificación de los programas relacionados con el desarrollo agroindustrial;

XXVII. Identificar y promover, en coordinación con los agentes económicos, acciones y programas de industrialización de los productos de origen agrícola, ganadero y forestal;

XXVIII. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXIX. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXX. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXXI. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXXII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales, artesanales y económicas en general;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXXIII. Fomentar la organización de sociedades y cooperativas, cuyo objeto sea la distribución o el consumo, así como de sociedades para la producción industrial;

XXXIV. Desarrollar actividades, en coordinación con las Dependencias competentes, que contribuyan a la formación del capital humano como elemento primordial para la competitividad económica del Estado;

XXXV. Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico; y competitividad; asimismo, instrumentar la normatividad que regule, coordine y de seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico;

XXXVI. Proponer y establecer el marco de actuación y normatividad de los centros de atención al sector productivo y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Oficialía Mayor del Estado, la creación o modificación de las unidades administrativas, organismos auxiliares del sector que se consideren necesarios para el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo económico del Estado;

Fracción reformada POE 04-12-2013

XXXVII. Establecer y atender ventanillas y centros de gestión, fomento económico y de competitividad, que se instalen en las distintas Cámaras, Asociaciones, Colegios y Banca de Desarrollo;

Fracción reformada POE 08-10-2014

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXXVIII. Instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su competitividad y proyección en los mercados estatal, nacional e internacional, para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura, el desarrollo tecnológico, la innovación y productividad empresarial en el Estado de Quintana Roo;

Fracción reformada POE 08-10-2014, 23-06-2017

XXXIX. Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XL. Establecer las directrices de los proyectos de asociación público privada en coordinación con la instancia de gobierno encargada de la administración de los proyectos estratégicos; y

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XLI. Emitir, normar, promover, coordinar y regular los procedimientos vinculados con el desarrollo del gobierno digital que deberán aplicar las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal.

Fracción adicionada POE 08-10-2014. Recorrida (antes XXXIX) POE 23-06-2017. Reformada POE 23-06-2017, 19-07-2017

XLII. Realizar, directamente o por medio cualquier otra entidad según lo establezca el marco legal aplicable, la evaluación del análisis socioeconómico de costo y beneficio de cada programa o proyecto del Estado, así como integrar y administrar el Registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

XLIII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

ARTÍCULO 38. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir la política laboral del Estado vigilando la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las aplicables en el ámbito local de la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos;

II. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Empleo;

III. Coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo;

IV. Organizar y operar el Servicio Estatal de Empleo, previo diagnóstico de la oferta y la demanda de trabajo en la entidad;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

V. Aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación y adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con la autoridad federal del trabajo y con la participación de los sectores patronal, de los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;

VI. Promover y procurar el equilibrio de los factores de la producción, teniendo como eje rector el impulso de una cultura laboral basada en el diálogo y la concertación;

VII. Vigilar, mediante visitas e inspecciones, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones legales en materia laboral; realizar las recomendaciones necesarias cuando así lo ameriten e imponer las sanciones administrativas procedentes;

VIII. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronal que sean de jurisdicción estatal, así como vigilar su funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;

IX. Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo firme el Ejecutivo Estatal con la Federación, coadyuvando con la Dependencia Federal correspondiente en la formulación y promulgación de contratos-ley, tratándose de empresas de jurisdicción local;

X. Dirigir y coordinar la Procuraduría para la Defensa del Trabajo;

XI. Promover programas en materia de previsión social, así como organizar y patrocinar conferencias, exposiciones, reuniones, cursos y demás actividades tendientes a elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias;

XII. Estudiar y proponer al Ejecutivo del Estado, una política laboral con visión regional y local, impulsando líneas estratégicas y de acción tendientes a la mejoría de la productividad, la ocupación y el empleo, la capacitación y adiestramiento, la salud e higiene, y todas aquellas medidas institucionales que tengan como objetivo el fortalecimiento de la planta productiva del Estado y la mejoría de quienes laboran en ella;

XIII. Aportar a las autoridades federales del trabajo, la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

XIV. Coordinar la elaboración de un Programa Estatal de Capacitación, a través del Sistema Estatal de Capacitación, que incluyan los programas de las distintas instancias de gobierno e instituciones educativas, orientados al sector productivo para alinearlos a las vocaciones económicas locales y requerimientos del sector productivo;

XV. Participar en la integración y funcionamiento de los organismos estatales encargados de la capacitación y adiestramiento y de la seguridad e higiene en el trabajo;

XVI. Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XVII. Intervenir en la conciliación de los intereses de las partes en conflicto, cuando éstas lo soliciten o cuando la situación lo amerite, a juicio del Titular del Ejecutivo;

XVIII. Auxiliar en sus funciones a la Comisión Regional de los Salarios Mínimos;

XIX. Formular y ejecutar programas de difusión de los cambios que se den en las normas laborales;

XX. Impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el sector productivo estatal en coordinación con la Secretaría de Educación;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXI. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y autoempleo;

XXII. Impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias;

XXIII. Prestar asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo;

XXIV. Detectar los casos en que, derivado de su facultad de visitar e inspeccionar los centros de trabajo, existan situaciones que pudieren constituir el delito de trata de personas, levantar las actas en donde se hagan constar los hechos posiblemente constitutivos de delito y proceder, de manera inmediata, a denunciar ante las autoridades competentes los hechos, y

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 39. A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado POE 23-06-2017

I. Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico, en materia de agricultura, fruticultura, horticultura, apicultura, ganadería, agroindustria, desarrollo rural, acuacultura, pesca y de aprovechamiento forestal, con base en la legislación estatal y federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado, en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad, y tomando en cuenta la opinión del sector productor en lo conducente;

Fracción reformada POE 23-06-2017

II. Consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Ejercer, por delegación del Ejecutivo del Estado y de manera coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las atribuciones y funciones que en materia agrícola, ganadera, forestal, aprovechamiento racional de los cuerpos de agua, acuacultura, pesca, agroindustria, de desarrollo rural y para los grupos marginados, contengan los convenios firmados entre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal; y proponer al Gobernador del Estado la instrumentación de nuevos convenios en los rubros mencionados;

IV. Intervenir en la formulación y conducción, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y Estatal, en las políticas estatales en materia de producción agrícola, ganadera, así como de aprovechamiento forestal, desarrollo hidráulico, agroindustrial, pesquero y acuícola;

Fracción reformada POE 23-06-2017

V. Regular, promover y vigilar en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, los servicios agropecuarios y de desarrollo rural de la entidad, conforme a la legislación aplicable; así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo agropecuario y rural; asimismo, proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los mecanismos de coordinación interinstitucional, que incentiven el desarrollo y la inversión productiva en los ámbitos de su competencia;

VI. Establecer, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, acuícolas, forestales, agroindustriales y de desarrollo rural; así como integrar e impulsar proyectos de inversión en esas actividades;

Fracción reformada POE 23-06-2017

VII. Establecer, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los programas prioritarios de desarrollo agrícola, ganadero, aprovechamiento de los mantos acuíferos, acuícola, agroindustrial, forestal, de desarrollo rural y pesquero, hacia los cuales se canalicen los apoyos presupuestales, financieros y las brigadas de apoyo técnico necesarios para el cumplimiento de esos programas;

Fracción reformada POE 23-06-2017

VIII. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, agroindustrial, forestal y acuícola, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su aprovechamiento racional, y su conservación y mejoramiento, en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;

Fracción reformada POE 23-06-2017

IX. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del Estado, integrados al sector primario, a fin de asegurar un desarrollo sustentable y sostenido para satisfacer las necesidades en el Estado;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

X. Instrumentar, dentro de la competencia que corresponda al Estado, los programas de desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, vinculados con la transformación socioeconómica de grupos marginados, en coordinación con la Secretaría de Bienestar y con la participación de los grupos involucrados;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 18-03-2023

XI. Instrumentar, ejecutar, evaluar y supervisar acciones tendientes a propiciar el desarrollo rural, de las zonas cañeras y de los grupos marginados;

XII. Promover, regular, asesorar y supervisar, en coordinación con las instancias correspondientes, en la integración de asociaciones agropecuarias, forestales y rurales; asimismo, organizar y actualizar los estudios económicos del sector primario de la producción;

XIII. Instrumentar los programas y acciones para la capacitación de los productores rurales, a efecto de propiciar la transferencia tecnológica, labores administrativas y esquemas de organización educativos adecuados para una mejor producción y su vinculación efectiva con los procesos de comercialización;

XIV. Intervenir, con las autoridades competentes Federales y Estatales, en la emisión de lineamientos jurídicos para la ejecución de programas y proyectos de operación, conservación y construcción de obras de riego y para el mejoramiento y rehabilitación de suelos, agrícolas, suelo forestal y ganadero;

XV. Participar en la construcción, operación y mantenimiento, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, en las obras públicas destinadas al fomento, distribución, abasto y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, agroindustriales, pesqueros, acuícolas o cualquier otro que se derive de las actividades económicas del ramo; asimismo, promover con las autoridades competentes, el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, forestal, acuícola y pesquera;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XVI. Realizar estudios y proyectos, en coordinación con las autoridades competentes federales y locales, para la construcción y reconstrucción de la infraestructura agropecuaria e hidroagrícola, necesarias para el desarrollo de estas actividades;

XVII. Supervisar la ejecución de los programas estatales de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, hidráulico, agroindustrial, acuícola y pesquero, para el desarrollo y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces, que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad ascendiendo a niveles de calidad total, apoyando los programas de investigación y de enseñanza agropecuaria, acuícola y pesquera;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XVIII. Coordinar, supervisar y atender la observancia obligatoria de la normatividad establecida en materia de sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera; así como instrumentar y evaluar en coordinación con el Gobierno Federal, las campañas de

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

prevención contra plagas, siniestros y enfermedades que ataquen a las especies vegetales y animales, y las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros que garanticen la protección sanitaria del sector;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XIX. Promover, fomentar y organizar sistemas de acopio, almacenamiento, transporte, envase, distribución y venta de productos de origen agrícola, ganadero, forestal, acuícola y pesquero; así como, instrumentar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, acciones y programas de industrialización, distribución, abastecimiento, comercialización y consumo de dichos productos. Además, proponer a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a otras instancias correspondientes, el establecimiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas para fomentar las actividades de comercialización de estos productos;

Fracción reformada POE 04-12-2013, 23-06-2017

XX. Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes, la instrumentación de esquemas de financiamiento mediante la creación de fondos de fomento y garantía, así como, otras instancias similares que permitan la participación de las instituciones bancarias en los proyectos de desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXI. Fomentar y controlar los servicios agropecuarios y de desarrollo rural que establezca el Estado, tales como distribución de semillas, mejoras, fertilizantes; árboles frutales y centrales de maquinaria entre otros;

XXII. Coordinar acciones y programas con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la realización de programas de reforestación, silvicultura, acuacultura, pesca, recursos hidráulicos y preservación y restauración de recursos naturales;

XXIII. Desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Ecología y Medio Ambiente, y con las Dependencias Federales correspondientes acciones que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado;

XXIV. Coordinar con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Ecología y Medio Ambiente, la instrumentación y operación del Sistema de evaluación económica del capital de los recursos naturales y de los bienes y servicios ambientales en la Entidad; así como también en la definición, propuesta y evaluación de las políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable;

XXV. Colaborar con las autoridades competentes Federales y Estatales, en el proceso de certificación de derechos ejidales y en la tramitación de asuntos agrarios para la atención y desarrollo de la población rural del Estado;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXVI. Coordinar, supervisar y orientar a los Centros de Investigación Agropecuaria, Acuícola y Pesquera de la entidad, así como a las empresas estratégicas adscritas al sector;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXVII. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones Jurídicas aplicables;

XXVIII. Cooperar y apoyar, con las dependencias y autoridades federales y municipales competentes, cuando lo soliciten, en la planeación, construcción, rehabilitación, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales para el desarrollo de las comunidades rurales e indígenas y de los grupos marginados, y

XXIX. Coordinar, promover e impulsar los planes, programas y el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola del Estado, bajo una política de desarrollo sustentable y fomento de los recursos marinos y acuícolas del Estado;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXX. Realizar los estudios económicos y sociales para estimular y fomentar la pesca y la acuicultura, así como su industrialización, sin afectar el equilibrio ecológico, e identificar las ventajas comparativas y competitivas del sector para su desarrollo y fomento;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXI. Impulsar y promover la pesca y la acuicultura a través de la implantación de instrumentos y programas para el autoconsumo, industrialización y comercialización;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXII. Impulsar en coordinación con las autoridades competentes, federales y estatales, la formación y organización de la flota pesquera; así como, promover el financiamiento y la asistencia técnica de las actividades del sector; además, colaborar con las autoridades en la instrumentación de las medidas de protección social vinculadas con la materia;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos;

Fracción recorrida (antes XXIX) POE 23-06-2017

ARTÍCULO 40. A la Secretaría de Educación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado POE 23-06-2017

I. Formular, instrumentar, conducir, difundir y evaluar, las políticas y programas sectoriales de desarrollo en materia de educación, ciencia y servicios técnicos para la educación, con base en la legislación federal y estatal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo del Estado y en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación; asimismo conducir las relaciones con el Gobierno Federal para la federalización de los servicios y otras actividades conjuntas;

Fracción reformada POE 23-06-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Educación, Ciencia, procurando que, en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de la dependencia y las entidades del sector, con programas específicos de su competencia, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el sistema estatal a cargo del Sector;

Fracción reformada POE 23-06-2017

III. Ejercer las facultades de coordinación sectorial y regional de la Dependencia, transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios a cargo de los mismos, asimismo, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el funcionamiento de los servicios;

IV. Consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

V. Vigilar la observancia del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones jurídicas aplicables en materia educativa; asimismo, coordinar, planear, desarrollar, dirigir y supervisar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades en los términos de la Legislación correspondiente; respecto a la educación pública de la entidad, garantizar en el ámbito de su competencia, el acceso de la población a los servicios educativos sin restricción alguna;

VI. Regular, promover, vigilar y en su caso, sancionar, en coordinación con las entidades sectorizadas, la prestación de los servicios educativos, en la entidad, a cargo de los sectores público, social y privado, conforme a la legislación en las materias; así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la educación en la Entidad; asimismo, proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo en el ámbito de su materia;

Fracción reformada POE 23-06-2017

VII. Formular, instrumentar, conducir, difundir y evaluar, políticas que contribuyan a la formación educativa a través de programas de crédito, información y orientación educativa;

VIII. Proponer, elaborar, suscribir y ejecutar los acuerdos o convenios de coordinación que en materia de educación, y de bienestar social, en los que participe el Estado con los gobiernos federal y municipales, en especial los dirigidos al establecimiento y operación del sistema educativo estatal; así como promover la educación con dichos órdenes de gobierno, mediante la instrumentación de los programas de comunicación educativa del Estado.

Fracción reformada POE 23-06-2017, 19-07-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

IX. Colaborar con las autoridades federales en la distribución de los libros de texto gratuito que se otorgan periódicamente a la población escolar del Estado; así como editar libros y producir materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;

X. Colaborar con las autoridades federales en la difusión, aplicación y supervisión de las normas de su competencia, que regulen la organización y funcionamiento de los servicios educativos;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XI. Llevar el registro y control de los profesionistas que ejerzan en el Estado y organizar el servicio social en la entidad;

XII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios; diplomas, títulos y grados equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado, y llevar el control escolar respectivo en los términos de la Ley de la materia; así como, aprobar el funcionamiento y en su caso la incorporación de los servicios educativos que presten los particulares en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas que previene la legislación;

XIII. Asegurar que los programas de educación y ciencia que se impartan en el Estado, se vinculen con el desarrollo político, económico, social y de seguridad jurídica en la entidad. Asimismo, promover su interrelación con las prioridades de la entidad en materia de productividad, competitividad y calidad de los bienes y servicios;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XIV. Concertar con los sectores productivos de la región y las dependencias involucradas, las acciones, inversiones y recursos destinados a promover la formación de los técnicos, especialistas e infraestructura de educación, investigación y tecnología, que requiera el desarrollo económico del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XV. En coordinación con las entidades del sector, organizar, administrar, enriquecer y fomentar el establecimiento y uso de bibliotecas, hemerotecas, centros de investigación y divulgación en el Estado, orientando sus actividades; asimismo, incrementar y mantener actualizado el acervo en estos propios lugares cuando la naturaleza de sus funciones así lo requiera;

XVI. Promover las actividades para fortalecer los valores regionales y para afirmar la identidad Nacional, a fin de propiciar la recreación y aprovechamiento del tiempo libre; así como, instrumentar acciones de carácter deportivo, tendientes a estimular la formación integral de la niñez y la juventud del Estado;

XVII. Organizar, con la colaboración de los sectores público, social y privado, campañas de alfabetización, talleres educativos, congresos y conferencias en el ámbito de su competencia;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XVIII. Instrumentar, fomentar y coordinar programas en el Estado para elevar el índice de escolaridad de la población; asimismo, procurar e impulsar acciones de apoyo pedagógico, de educación especial y de adultos; y de desarrollo cívico; así como de capacitación actualización y profesionalización magisterial;

XIX. Impulsar la investigación científica, así como, crear y mantener centros de educación e investigación en el Estado, promover la protección y mantenimiento de la infraestructura física educativa estatal;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XX. Promover y en su caso otorgar becas y créditos educativos para los estudiantes del Estado en sus estudios de nivel básico, medio superior y superior, así como para la realización de investigaciones y proyectos científicos, o para realizar estudios en el extranjero;

XXI. Representar al Gobernador del Estado ante los organismos educativos y científicos nacionales o extranjeros; así como promover acuerdos de colaboración con los mismos orientados hacia el desarrollo integral del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXII. Promover y coordinar la participación del Estado en eventos académicos, nacionales o regionales, en los niveles individual, familiar y social;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXIII. Participar, en coordinación con la Oficialía Mayor, en la realización de los actos cívicos que realice el Gobierno del Estado, de acuerdo con el calendario oficial;

XXIV. Promover, fomentar y estimular en las instituciones educativas, acciones encaminadas a la preservación de la salud y el medio ambiente;

XXV. Coordinar, normar, ejecutar, evaluar y supervisar las acciones de construcción, equipamiento y de mantenimiento de las escuelas y demás servicios a cargo de la Dependencia;

XXVI. Organizar, promover y supervisar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de capacitación y adiestramiento; para tal motivo, organizará sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;

XXVII. Coordinar, normar y evaluar, las acciones de los organismos descentralizados de capacitación para el trabajo y de educación media, superior, tecnológica y universitaria y lo relativo a la Banda de Música del Estado de Quintana Roo;

XXVIII. Instrumentar los programas de educación vinculados al desarrollo socioeconómico de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como de los grupos marginados del Estado, en coordinación con las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Bienestar y de Desarrollo Agropecuario Rural y Pesca; asimismo, con la participación de las etnias y de los núcleos involucrados;

Fracción reformada POE 04-12-2013, 23-06-2017, 18-03-2023

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXIX. Instrumentar la elaboración de programas de carácter educativo y culturales, orientados a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas de expresión, erradicación y prevención de la violencia intrafamiliar; asimismo, coadyuvar con las autoridades u organismos competentes, en la realización de investigaciones sobre este fenómeno, a fin de identificar los problemas reales y potenciales que la generan, que permitan en su caso, diseñar nuevos modelos para su asistencia y prevención;

XXX. Administrar los Fondos Mixtos, nacionales o internacionales, para apoyar el desarrollo de las comunidades indígenas y de los grupos marginados y los programas para la preservación de las lenguas y culturas indígenas del Estado, y para apoyar la educación bilingüe en las comunidades indígenas, en coordinación con Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo.

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXXI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

XXXII. Coordinar la programación y presupuestación, así como conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades agrupadas al sector;

XXXIII. Establecer, dirigir y coordinar la política educativa en el Estado, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que el Gobernador del Estado expresamente le señale;

XXXIV. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXXV. Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento a la lectura y el libro, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

XXXVI. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, así como vigilar e inspeccionar que se ajusten a las normas establecidas;

XXXVII. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXXVIII. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXXIX. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XL. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos.

Fracción reformada POE 23-06-2017

ARTÍCULO 41. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Aplicar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de salud señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, actualizar, vigilar y difundir el cumplimiento de las Leyes General de Salud y la de Salud para el Estado de Quintana Roo, así como elaborar las normas de su competencia, que deban orientar los servicios de salud, seguridad y de asistencia social que presten los sectores público, social y privado en la entidad;

II. Formular, instrumentar, conducir, difundir y evaluar las políticas y programas sectoriales en materia de salud, seguridad social, asistencia social, salubridad y salud pública, con base en la legislación estatal y federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado y en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad; asimismo conducir las relaciones con la Federación para la descentralización de este tipo de servicios y otras actividades conjuntas;

III. Consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

IV. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Salud, Seguridad y Asistencia Social, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de la Dependencia y las entidades del sector, con información y programas específicos de su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el sistema estatal a cargo del Sector, asimismo, fomentar que en el desarrollo del Sistema y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

V. Regular, promover, vigilar y en su caso, sancionar los servicios de salud, seguridad y asistencia social en la entidad, a cargo de los sectores público, social y privado, conforme a la legislación señalada; así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la población en esos rubros; asimismo, proponer al Gobernador del Estado, los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo de la seguridad y de asistencia social;

VI. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia reservando a las unidades del nivel central las funciones de regulación y supervisión y transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios a cargo del mismo. Igualmente, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el buen funcionamiento de los servicios;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VII. Participar en la instrumentación y evaluación de los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para elevar las condiciones de salud y bienestar social;

VIII. Establecer las políticas estatales en materia de salud, seguridad y asistencia social, salubridad y salud pública, con base en los criterios y la normatividad que al efecto determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; en lo relativo al saneamiento del medio ambiente, en coordinación con las autoridades competentes;

IX. Gestionar, promover y ejecutar los convenios de colaboración que en materia de salud celebre el Ejecutivo del Estado con entidades de los sectores público, social y privado;

X. Concertar, fomentar y ejecutar, con los sectores público, privado y social, acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de la población; así como realizar los estudios sobre la situación alimentaria de los habitantes del Estado y de los nutrientes que puedan complementar su alimentación;

XI. Fomentar y organizar, en coordinación con los sectores público, privado y social, la asistencia pública y privada en el Estado de conformidad a la ley de la materia y disposiciones legales en vigor;

XII. Administrar, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los asilos e instituciones de asistencia social en el Estado y vigilar que los de carácter privado, cumplan con los propósitos para los que fueron creados;

XIII. Colaborar, con las autoridades laborales, en la instrumentación, difusión y evaluación de las normas existentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo;

XIV. Expedir las autorizaciones sanitarias para las actividades, establecimientos, productos y servicios en el ámbito de su competencia, conforme lo señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Regular y controlar la salubridad competencia del Estado y aplicar las acciones y programas que en la materia se concerten con la Federación; asimismo, integrar y administrar el padrón local de actividades establecimientos, productos y servicios que se encuentren sujetos a control y vigilancia sanitaria, así como ordenar y practicar verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia;

XVI. Programar, coordinar, organizar y supervisar, en coordinación con las autoridades y sectores involucrados, campañas de salud, seguridad social, asistencia pública, desarrollo comunitario, prevención social y atención de grupos marginados o en situación de riesgo o rehabilitación;

XVII. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales, así como de las áreas urbanas,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

en especial para las personas discapacitadas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado correspondientes y con la participación de los sectores social y privado;

XVIII. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en la generación e instrumentación de estrategias para mejorar la salud, superar rezagos sociales e impulsar el bienestar social de la población;

XIX. Instrumentar los programas de salud vinculados al desarrollo socioeconómico de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como de los grupos marginados del Estado, en coordinación con las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Bienestar y de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, con la participación de las etnias y de los núcleos involucrados;

Fracción reformada POE 04-12-2013, 23-06-2017, 18-03-2023

XX. Realizar las gestiones tendentes a proveer lo necesario para asegurar una adecuada atención médica, así como para garantizar la dotación de medicamentos básicos en los establecimientos de salud pública de la entidad;

XXI. Instrumentar y coordinar los sistemas de programación y evaluación institucional en el área de obra pública de infraestructura en salud;

XXII. Elaborar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Programa Anual de Infraestructura en Salud;

XXIII. Ejecutar o realizar obras públicas en materia de salud, directamente o a través de terceros, en términos de las leyes aplicables, así como vigilar su cumplimiento;

XXIV. Organizar, dirigir y ejecutar los programas de obras públicas de infraestructura en salud, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, habilitación, remozamiento y ampliación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios de salud; así como apoyar a los Ayuntamientos del Estado en la realización de esas mismas acciones;

XXV. Convocar y autorizar, en términos de las leyes aplicables, los procesos de adjudicación para las obras públicas de infraestructura en salud y servicios relacionados con las mismas, así como las adquisiciones; y en su caso, coordinarse con la Agencia de Proyectos Estratégicos, en lo que se refiere a inversión público privada;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXVI. Celebrar los Acuerdos y/o Convenios correspondientes que le permitan la vinculación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como la participación de los sectores social y privado para consolidar los diferentes programas de salud, y

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 42. A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer, conducir, supervisar y difundir, en coordinación con las autoridades competentes, la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal, con base en la legislación y los criterios y normatividad que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Formular, instrumentar, conducir, difundir y evaluar los programas y acciones en materia de desarrollo turístico en el Estado, con base en la legislación estatal y federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado. Además, elaborar los estudios y programas de factibilidad de inversión turística; lo anterior en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad;

III. Consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

IV. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Desarrollo Turístico, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de la Dependencia y las entidades del sector, con información y programas específicos de su competencia, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el sistema estatal a cargo del Sector; asimismo, fomentar que en el desarrollo del Sistema y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

V. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia, reservando a las unidades del nivel central las funciones de regulación y supervisión y transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios a cargo del mismo. Igualmente, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el otorgamiento de los servicios;

VI. Concertar y promover con la Federación los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para desarrollar el turismo en la Entidad e impulsar su transformación económica y social, otorgando prioridad a las zonas del Estado con mayor potencialidad turística, asegurando la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable, así como la extensión de los beneficios a los distintos sectores de la población y las diversas regiones del Estado. Igualmente, fomentar, junto con las autoridades competentes, las zonas de desarrollo turístico del Estado y formular coordinadamente con las dependencias federales y locales correspondientes, la declaratoria respectiva;

VII. Ejercer, por delegación, las atribuciones y funciones que en materia turística establezcan los convenios suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado y la

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Administración Pública Federal; así como promover, instrumentar y supervisar aquellos que se celebren con los sectores público, social y privado;

VIII. Realizar estudios para aprovechar racionalmente y para fines turísticos, los recursos naturales y culturales del Estado, en una perspectiva de equilibrio ecológico y desarrollo económico sustentable;

IX. Instrumentar, mantener y actualizar la información estadística relacionada con el turismo estatal y difundirla; así como operar y optimizar el Sistema de Información Turística Estatal;

X. Promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística estimulando la participación de los sectores de la población involucrados; así como la formación del personal especializado que precise el desarrollo del sector, con el objetivo de elevar la calidad en la prestación de los servicios turísticos; además apoyar y estimular la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social y los proyectos turísticos en el medio rural;

XI. Opinar sobre los otorgamientos de permisos, concesiones, facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos de parte de las autoridades federales y locales y participar con las dependencias competentes, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística; así como vigilar y evaluar sus resultados;

XII. Organizar, operar, supervisar y evaluar el ejercicio de las funciones que en materia de turismo el Gobierno Federal descentraliza al Gobierno del Estado, en los términos de sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

XIII. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones para fomentar el cuidado y conservación de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos y objetos de interés cultural y turístico, así como en aquellas relacionadas con la administración y conservación de estas áreas e inmuebles recreativos de descanso, parques, bosques, lagos, lagunas y otros atractivos típicos o naturales y de interés para el desarrollo turístico, procurando estimular la conservación y protección del entorno natural y cultural;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XIV. Apoyar, controlar y supervisar, en coordinación con las dependencias competentes y de acuerdo con las leyes, reglamentos y acuerdos en la materia, los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación y similares que se presten en el Estado;

XV. Colaborar con las autoridades competentes en la instrumentación del registro de escuelas y centros de educación y capacitación turística y opinar sobre los estudios que imparten en la materia, así como emitir recomendaciones en programas de capacitación para guías de turistas y sancionar la valuación que se practique a los aspirantes; asimismo, participar en la elaboración de programas educativos y de capacitación; previa determinación de las necesidades en la entidad;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XVI. Proporcionar información y orientación a los turistas cubriendo los centros de mayor afluencia, carreteras y terminales de transporte aéreo, terrestre y marítimo, según se requiera, así como instalar, coordinar y dirigir módulos de información. Cuando algunas de estas acciones se descentralicen, a las autoridades municipales, establecer los mecanismos de coordinación, apoyo y capacitación requeridos;

XVII. Intervenir en las controversias entre turistas y prestadores de servicios y llevará cabo la conciliación para resolver los conflictos de intereses, canalizando hacia las autoridades competentes los asuntos que impliquen violaciones a la Ley y sus reglamentos;

XVIII. Participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastre;

XIX. Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, así como aplicar las sanciones conforme a las causales y el procedimiento previsto en la Ley Federal de Turismo;

XX. Instrumentar los mejores esquemas de beneficio turístico para la difusión de la cultura maya;

XXI. Implementar programas de promoción turística que propicie la integración directa de las comunidades indígenas y afroamericanas al desarrollo del Estado, sin afectar los usos, costumbres y tradiciones de estas últimas, en coordinación con la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 18-03-2023

XXII. Consolidar mecanismos para la promoción, la concertación y la difusión de programas de desarrollo turístico, con los sectores, público, social y privado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXIII. Promover los atractivos del Estado a través de los medios de comunicación, así como contratar los medios que sean idóneos para tal fin, en congruencia con la política de comunicación del Estado;

XXIV. Instrumentar programas, con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros, para incrementar el flujo de turistas al Estado;

XXV. Promover, con el apoyo de las autoridades competentes, o sectores involucrados, las actividades; eventos y espectáculos que fomenten las tradiciones, la cultura, el deporte y los atractivos turísticos del Estado;

XXVI. Implementar los aspectos de calidad y competitividad en los programas de desarrollo turístico;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXVII. Concertar, promover y apoyar la evaluación de acciones que realice el cuerpo de auxilio turístico en el Estado de Quintana Roo;

XXVIII. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales y estatales, aplicables en materia de turismo;

XXIX. Administrar y en su caso, concesionar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los servicios comerciales y de apoyo al turista en aquellos lugares que por su importancia arqueológica, histórica, cultural, social o ambiental se ubiquen en los principales puntos de aforo o concentración y participar en los ingresos provenientes de los mismos, con la finalidad de que se contribuya a la mejora, ampliación y modernización de esos sitios y de la infraestructura turística en Quintana Roo, todo ello con criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de los recursos;

XXX. Ejecutar obras públicas en materia de Infraestructura Turística, de manera directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXXI. Elaborar, directamente o a través de terceros, los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que resulten necesarios para ejecutar las obras públicas en materia de infraestructura turística, observando las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y vigilar su cumplimiento, y cuando así se requiera, coadyuvar con la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXXII. Ejercer las facultades de coordinación sectorial, participando con voz y voto dentro del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, a efecto de poder ejecutar la facultad prevista en la fracción I de este artículo;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXIII. Promover, coordinar y en su caso, organizar los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para la atracción turística dentro del Estado;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXIV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción recorrida (antes XXXII) POE 23-06-2017

ARTÍCULO 43. A la Secretaría de la Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Consolidar, coordinar, regular y difundir el Sistema Estatal de Fiscalización del Estado y formular los programas del mismo, con base en la legislación, normatividad y criterios que regulan la materia.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Fiscalizar directamente o a través de los Órganos Internos de Control, que las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública del Estado.

III. Organizar y coordinar el sistema de control interno y fiscalizar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, y validar los indicadores, en los términos de las disposiciones aplicables; de igual forma vigilar el cumplimiento de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

IV. Expedir, actualizar, sistematizar y difundir, las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública del Estado, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

V. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control.

VI. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales, así como formular recomendaciones a las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, que impulsen la simplificación administrativa; asimismo, expedir las disposiciones normativas en consideración a las bases, principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

VII. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos y valores en propiedad, patrimonio, bajo administración o resguardo del Poder Ejecutivo del Estado.

VIII. Revisar, evaluar y emitir las observaciones y recomendaciones sobre las estructuras orgánicas y ocupacionales, reglamentos interiores y manuales administrativos de la administración pública del Estado.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

IX. Emitir la normatividad que regule los Reglamentos Interiores, Manuales Administrativos y demás instrumentos que sean de observancia general de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, así como vigilar su cumplimiento.

X. Participar en la Planeación del Desarrollo del Estado en el ámbito de su competencia.

XI. Vigilar y verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas con el Poder Ejecutivo del Estado, solicitándoles la información de las operaciones que realice.

XII. Promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones en la entidad y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, para lo cual deberá coordinar, regular, supervisar, vigilar y ejecutar el proceso de mejora regulatoria en el Estado.

XIII. Promover, ante las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, los mecanismos para informar a la población de los trámites y servicios que prestan.

XIV. Revisar y emitir, dentro del ámbito de su competencia, las observaciones y recomendaciones con carácter preventivo, de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás normas legales y administrativas que formulen las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, previo a su trámite y expedición;

Fracción reformada POE 16-07-2021

XV. Registrar, designar y remover a los auditores externos que realizarán las auditorías, en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales de la administración pública del Estado, y en los demás fondos que ejercen recursos públicos, así como normar, evaluar y controlar su desempeño.

XVI. Fungir como comisario público propietario con voz, pero sin voto ante los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, y en los demás fondos o fideicomisos que contemplen a la Secretaría de la Contraloría con dicho carácter para vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige.

XVII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la administración pública del Estado, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas.

XVIII. Registrar en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, el padrón de los servidores públicos sancionados, con motivo de la determinación de una responsabilidad administrativa.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XIX. Promover e impulsar la participación y corresponsabilidad ciudadana a través de acciones de contraloría social en las tareas de vigilancia y evaluación de los recursos públicos.

XX. Recibir y dar trámite a las quejas, denuncias y sugerencias respecto de los trámites y servicios o por actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus funciones, garantizando la protección del denunciante a través de los mecanismos señalados en la Ley;

Fracción reformada POE 16-07-2021

XXI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes.

XXII. En materia de responsabilidades administrativas, la Secretaría de la Contraloría contará con las atribuciones siguientes:

a) Investigar la presunta responsabilidad de faltas administrativas, en forma oficiosa, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por autoridad competente o por auditores externos;

b) En el ejercicio de sus facultades de autoridad investigadora, formular los requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;

c) Calificar, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, las conductas posiblemente constitutivas de infracción como graves o no graves;

d) Integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo ante la autoridad sustanciadora correspondiente, o en su caso, emitir el acuerdo de conclusión;

e) Ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa;

f) Substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

g) Requerir el auxilio de otras autoridades, para el desahogo de las diligencias probatorias durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad;

h) Fungir como autoridad resolutoria, tratándose de faltas administrativas no graves;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

i) Imponer las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

j) Decretar y suspender las medidas cautelares, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

k) Imponer las medidas de apremio, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

l) Ejecutar las sanciones por faltas administrativas no graves, y en su caso, ordenar a los Titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, que ejecuten las resoluciones dictadas por la Secretaría o en su caso, por los Órganos Internos de Control;

m) Resolver los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, como competencia de la Secretaría;

n) Presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

o) Promover los medios de impugnación, ante el Tribunal de Justicia Administrativa;

p) Las demás atribuciones previstas en las leyes y reglamentos de la materia.

XXIII. Intervenir en los procesos de entrega y recepción que se efectúen como consecuencia de la separación de los servidores públicos del cargo, empleo o comisión.

XXIV. Definir la política de gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado;

XXV. Establecer y definir los criterios en la interpretación de las Leyes que conforme a su competencia le corresponde su vigilancia y aplicación.

XXVI. Vigilar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia que las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, den cumplimiento a los requerimientos y acciones de fiscalización que promuevan los Órganos de Fiscalización de la Federación y el Estado.

XXVII. Formular y conducir en apego a las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la administración pública para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad.

XXVIII. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado.

XXIX. Realizar, por sí o a solicitud de los titulares de las dependencias o de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su función y encargo.

XXX. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes.

XXXI. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables.

XXXII. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Ejecutivo Estatal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas.

XXXIII. Establecer mecanismos internos para la administración pública del Estado que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

XXXIV. Vigilar la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.

XXXV. Vigilar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos en materia de contrataciones públicas, y proporcionar en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado.

XXXVI. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la administración pública del Estado.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXXVII. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos.

XXXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

XXXIX. Registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

XL. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría; asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al Titular de dicha Secretaría.

XLI. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XLII. Emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de las dependencias y entidades de la administración pública, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y

XLIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El nombramiento del Secretario de la Contraloría que someta el Ejecutivo del Estado a ratificación de la Legislatura del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo reformado POE 19-07-2017

Artículo 43 BIS. Los titulares de los órganos internos de control y sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, a la que se encuentren adscritos.

Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXXIX del artículo 43 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Secretaría de la Contraloría respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de la gestión en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Contraloría y los Órganos Internos de Control de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Las unidades encargadas de la función de auditoría formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Contraloría y de los Órganos Internos de Control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, así como la Secretaría de la Contraloría, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión pública.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los titulares de los Órganos Internos de Control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión pública.

Artículo adicionado POE 19-07-2017

ARTÍCULO 44. Derogado.

Artículo derogado POE 16-07-2021

ARTÍCULO 45. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda;

II. Intervenir por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, con la representación legal en aquellos procedimientos litigiosos correspondientes a las Dependencias, y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal en los que aquéllos tengan interés jurídico;

III. Brindar apoyo técnico y jurídico al Gobernador del Estado para la elaboración y perfeccionamiento de las iniciativas de Ley y decretos que se deban presentar ante la Legislatura del Estado; así como de los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Titular del Poder Ejecutivo y asesorar jurídicamente en los asuntos que le encomiende;

IV. Prestar asesoría jurídica en asuntos de la competencia de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la administración pública estatal, así como a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, que así lo soliciten, previa autorización del Gobernador del Estado. Lo anterior sin perjuicio de la competencia que les corresponda a otras dependencias;

V. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, las observaciones y recomendaciones de los proyectos de iniciativas de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y demás normas legales y administrativas que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que sean sometidos a revisión y validación, previo a su expedición por parte del Gobernador del Estado;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. Coadyuvar con las Dependencias en la elaboración y revisión, de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos al funcionamiento y coordinación de la Administración Pública Estatal y con el gobierno federal;

VII. Visar con sello y firma todos los instrumentos jurídicos y administrativos, y someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, relativos a la administración pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo, y darle opinión sobre los mismos;

VIII. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública Estatal, con los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia y Entidad con excepción de la materia fiscal;

IX. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los titulares de asuntos jurídicos de las Dependencias, órganos desconcentrados y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

X. Informar al Gobernador del Estado las observaciones pertinentes, sobre la promulgación de leyes o decretos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y proponer las medidas necesarias para su corrección;

XI. Validar los proyectos de respuesta de informes documentados que el Gobernador del Estado deba de enviar a los organismos defensores de Derechos Humanos, públicos o gubernamentales, cuando estos le realicen peticiones por denuncias o quejas de los gobernados que consideran presuntas violaciones a sus Derechos Humanos y estas le fueren imputadas; así como, dar seguimiento a las Recomendaciones que en la materia se formulen a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, para su cabal cumplimiento;

XII. Participar, por acuerdo del Gobernador del Estado, como coadyuvante en los juicios o negocios jurídicos en que las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter, ejercer las acciones y oponer las excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

XIII. Coordinar y participar, junto con las Dependencias, Entidades y demás organismos auxiliares de la Administración Pública estatal o municipal en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado;

XIV. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto lo amerite;

XV. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XVI. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado y solicitar ante las autoridades competentes la reparación del daño cuando resulte procedente, de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Intervenir conjuntamente con las Secretarías de Gobierno, y demás instancias competentes, en la tramitación e integración de los expedientes de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio;

XVIII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador o los que le sean turnados para su atención en las diferentes ramas de la administración pública;

XIX. Intervenir en la política de promoción, atención, defensa y respeto de los Derechos Humanos en el ámbito de la Administración Pública Estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;

XX. Coordinar las acciones jurídicas relativas a la demarcación, conservación y defensa de límites territoriales del Estado;

XXI. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas estatales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información del orden jurídico estatal, a través del uso de medios electrónicos;

XXII. Coordinar las acciones y programas en materia jurídica que apruebe el Gobernador del Estado, definir las directrices y dictar los lineamientos que deberán de seguir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, a fin de procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las disposiciones que normen su gestión;

XXIII. Opinar sobre el nombramiento y/o remoción de los titulares responsables de las áreas jurídicas, de las Dependencias referidas en el artículo 19 de esta Ley, así como los de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, quienes serán designados de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIV. Requerir a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan, cuando a juicio de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Fracción reformada POE 16-07-2021

XXV. Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXVI. Certificar los documentos expedidos por el Gobernador del Estado, así como los documentos que obren en sus archivos.

Fracción reformada POE 16-07-2021

XXVII. Requerir con la representación del Gobernador del Estado en su carácter de superior jerárquico, a las autoridades responsables y/o demandadas, al cumplimiento de las sentencias de amparo y juicios diversos que hayan causado ejecutoria dictadas en juicio por la autoridad jurisdiccional; y

XXVIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quién para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones que le correspondan como titular de la Dependencia, así como las de representación del Titular del Ejecutivo y/o del Gobierno del Estado, en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Artículo derogado POE 23-06-2017. Reformado POE 19-07-2017, 20-06-2018

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Pública le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar, dirigir, vigilar, desarrollar instrumentar y ejecutar la política estatal en materia de seguridad pública, política criminal, servicios de seguridad privada, como prevención y reinserción social del delincuente; y tratamiento de reintegración social y familiar del adolescente, de conformidad con las leyes de la materia;

II. Establecer, dirigir y controlar, en el ámbito de su competencia, la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos aplicables, las actividades del sector correspondiente, aprobando al efecto las mismas, de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;

III. Proponer al Gobernador del Estado en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y dentro de la intervención que le confiere la Ley de la materia, los programas relativos a la seguridad pública y protección de los habitantes de la Entidad, al orden público y a la prevención de los delitos;

IV. Participar en la operación de los servicios de seguridad pública del Estado de conformidad con las normas, políticas y lineamientos establecidos por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y proveer al orden interno, protegiendo a los particulares en sus personas, propiedades y derechos; proveer el orden y seguridad en los Centros de Reinserción Social del Estado, Centros de Detención Preventiva y de Ejecución de penas privativas de la Libertad del Estado y en los Centros de Ejecución de Medidas para

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Adolescentes; así como participar en la realización de los operativos especiales en el interior de estos establecimientos, cuando así lo determinen las autoridades competentes o que por razones de seguridad sea necesario;

V. Proponer al Ejecutivo Estatal las medidas necesarias para organizar las actividades de las Dependencias y Entidades que atiendan el fenómeno delictivo;

VI. Promover la participación de los ciudadanos en el diseño y elaboración de planes y programas en materia de seguridad pública, así como para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el desempeño de la Secretaría;

VII. Organizar, dirigir, administrar, supervisar y ejercer el mando directo de las corporaciones policiales y demás fuerzas de seguridad estatales y protección civil, así como nombrar y remover a los titulares de las mismas a fin de garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su correspondiente régimen disciplinario;

VIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información en materia de seguridad pública, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos, con apego a los principios de reserva y confidencialidad en el servicio público;

IX. Disponer, por acuerdo del Gobernador del Estado, del mando de la Policía Municipal, en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

X. Autorizar, en el ámbito de su competencia y en términos de la Licencia Oficial Colectiva concedida por la Autoridad Federal, el uso de armas y municiones a los integrantes de las instituciones policiales en el ámbito del Estado;

XI. Cumplimentar las solicitudes de auxilio de la fuerza pública que le presenten las Autoridades Judiciales y Administrativas;

XII. Promover lo conducente para la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales; así como, ejecutar la vigilancia y control de las personas que se encuentren cumpliendo una condena a disposición del Poder Judicial a través de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencia y elaborar los programas de reinserción social de sentenciados;

XIII. Administrar los Centros de Reinserción Social y los Centros de Detención Preventiva y de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad del Estado, dando cumplimiento a las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias; así como, realizar los traslados de procesados y sentenciados que legalmente procedan;

XIV. Coordinar, dirigir y vigilar la policía estatal en materia de prevención y reinserción social, de conformidad con las leyes de la materia;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XV. Custodiar a los individuos sujetos a reclusión y resguardar los centros estatales destinados a su internamiento;

XVI. Colaborar, cuando así se lo soliciten, con las autoridades federales, estatales o municipales, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en caso de peligro o amenaza, por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XVII. Autorizar, supervisar, verificar, ratificar y controlar los servicios de seguridad privada en el Estado;

XVIII. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Proponer al Gobernador del Estado, el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que integran la secretaría;

XX. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XXI. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XXII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras Autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación aplicable;

XXIII. Participar en las actividades de vialidad y transporte, con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXIV. Certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Administrar, vigilar y controlar los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado;

XXVI. Coordinar, administrar y supervisar los procesos, acciones, políticas, lineamientos y servicios de los Centros de Control, Cómputo y Comando que se establezcan en el Estado;

XXVII. Integrar y actualizar en forma permanente las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en materia de Seguridad Pública;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXVIII. Implementar, administrar, supervisar, operar y dar mantenimiento a la infraestructura tecnológica de la red de comunicaciones en el Estado, que garantice la cobertura, disponibilidad y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones;

Fracción reformada POE 29-04-2016

XXIX. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar a la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia;

Fracción reformada POE 29-04-2016, 13-09-2019

XXX. Organizar y administrar al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, bajo la normativa correspondiente que permita el desarrollo de una función desconcentrada en este rubro, y

Fracción adicionada POE 29-04-2016. Reformada POE 13-09-2019

XXXI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción adicionada POE 13-09-2019

TÍTULO TERCERO De la Administración Pública Paraestatal

CAPÍTULO ÚNICO De las Entidades de la Administración Pública Paraestatal

ARTÍCULO 47. Para el despacho y atención de los asuntos del orden administrativo el Gobernador del Estado se auxiliará de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, que serán considerados como entidades paraestatales del Poder ejecutivo, con los objetivos que expresamente señalen las disposiciones legales que los creen y forman parte de la Administración Pública del Estado.

Las Entidades Paraestatales auxiliares del Poder Ejecutivo, deberán dar estricta observancia a las disposiciones establecidas en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y la demás normatividad que les resulte aplicable.

ARTÍCULO 48. El Gobernador del Estado cuando así se requiera solicitará a la Legislatura del Estado la creación, fusión, liquidación, escisión o extinción de empresas de participación estatal mayoritaria y de organismos descentralizados o disponer la constitución, liquidación y extinción de fideicomisos públicos, para la atención del objeto que expresamente le encomiende la Ley.

ARTÍCULO 49. En el proceso de entrega y recepción, los titulares de las entidades mencionadas en esta Ley, con la intervención de la Secretaría de la Gestión Pública y de la Auditoría Superior del Estado, entregarán los asuntos de su competencia, así como los recursos que les hayan sido asignados, conforme a la legislación y normatividad aplicable a la materia.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 50. A efecto de llevar la operación de las entidades paraestatales de Quintana Roo, el Gobernador del Estado las agrupará por sectores, en términos de la ley de la materia, considerando el objeto de cada una de ellas y las competencias que se atribuyen en este ordenamiento á las Secretarías de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 51. Las entidades paraestatales invariablemente contarán con un Órgano Colegiado de Gobierno, un Órgano de Vigilancia que recaerá en la figura del Comisario Público y, el Titular de la entidad conforme a lo que determine la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 52. Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas, debiendo sujetarse a los sistemas de control que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 53. Son organismos descentralizados las entidades creadas por la Ley o decreto de la Legislatura del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Serán coordinadas por la dependencia del Ejecutivo que expresamente señale el Gobernador del Estado y tendrán los objetivos y facultades que específicamente le marcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 54. Son empresas de participación estatal mayoritaria las que mediante la Ley o Decreto determine la Legislatura del Estado o por Decreto autorice el Titular del Ejecutivo. En los respectivos instrumentos jurídicos, se dispondrán las reglas específicas para el control de dichas empresas, atendiendo la participación social del Estado, siendo las siguientes:

- I. Que desde la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno del Estado, sin importar la participación proporcional;
- II. Que al Ejecutivo del Estado corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al Director General o a la persona en la que recaerá la titularidad de la misma, o
- III. Que el Gobierno del Estado aporte o sea propietario de más del cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO 55. Los Fideicomisos Públicos son aquellos que por contrato y mediante Acuerdo se constituyen con el propósito de auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en sus atribuciones conferidas para impulsar las áreas prioritarias de desarrollo y su órgano colegiado de Gobierno, se denominará Comité Técnico. Su funcionamiento, conformación y registro se regulará conforme a lo dispuesto por la ley de la materia, considerándose únicamente entidades paraestatales aquellos fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

participación estatal mayoritaria, los demás fondos y fideicomisos se regirán conforme a lo establecido en sus cuerpos legales constitutivos y demás normatividad aplicable.

En la constitución de los fideicomisos públicos, la Secretaría de Finanzas y Planeación fungirá siempre como Fideicomitente único del Gobierno del Estado y el Ejecutivo del Estado deberá determinar la forma de integración del respectivo Comité Técnico. La Secretaría de Finanzas y Planeación debe participar en los órganos de gobierno como miembro con voz y voto, y podrá designar a su suplente.

Párrafo reformado POE 04-12-2013

Artículo 55 BIS. Las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, para fines de congruencia global con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Planeación y la Contraloría del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías de Finanzas y Planeación y la Contraloría del Estado emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación.

Artículo adicionado POE 19-07-2017

TÍTULO CUARTO De los Tribunales Administrativos

CAPÍTULO ÚNICO De los Tribunales Administrativos

ARTÍCULO 56. Los Tribunales Administrativos que prevea la ley, gozarán de plena autonomía jurisdiccional en la emisión de sus respectivas resoluciones.

ARTÍCULO 57. Para el ejercicio de sus funciones, estos Tribunales contarán con el apoyo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 58. La organización, integración y atribuciones de los Tribunales Administrativos, se regirá por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 59. Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, entre patrones y sus trabajadores, y entre la Administración Pública y los particulares, existirán un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y los tribunales administrativos que prevean las leyes correspondientes.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 60. El Tribunal y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, cuentan con plena autonomía jurisdiccional, que imparten la justicia laboral en los términos de la competencia que les atribuye, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Las juntas Especiales que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje gozan asimismo de autonomía para dictar sus resoluciones, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley al Pleno y al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

En lo administrativo, el Tribunal, la Junta Local y las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, dependerán directamente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien atenderá las cuestiones relativas a los recursos materiales y humanos que requieran para su funcionamiento.

El nombramiento y remoción del Presidente del Tribunal, de la Junta Local y de los Presidentes de las Juntas especiales corresponde libremente al Gobernador del estado, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; las facultades de dichos funcionarios son las determinadas por las leyes mencionadas, por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus reglamentos interiores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de Septiembre de 2000; así como sus reformas y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna dependencia, cuyas facultades estén establecidas por la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determina esta Ley.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir los Reglamentos Interiores de las Secretarías previstas en la presente ley, dentro del plazo de sesenta días naturales a su entrada en vigor. En tanto, seguirán vigentes los Reglamentos Interiores actuales, en lo que no se opongan a este Decreto.

QUINTO. Los servidores públicos cuyas funciones sustantivas, directamente relacionadas con las funciones de las Dependencias y Entidades que en razón del

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

presente Decreto desaparecen, deberán ser transferidos a la Dependencia que asume las de aquellas.

La Secretaría de Planeación y finanzas, la Oficialía Mayor, y la Secretaría de la Gestión Pública serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, así como de la elaboración de la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública en el ámbito de su competencia.

La Secretaría de Planeación y finanzas, la Oficialía Mayor, y la Secretaría de la Gestión Pública, podrán dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

SEXTO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones.

SÉPTIMO. Los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 continuarán siendo ejecutados hasta el final de dicho ejercicio por las dependencias que hayan mantenido o a las que les hayan sido transferidas las atribuciones y unidades administrativas relacionadas con dichos programas.

OCTAVO. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efectuar los ajustes, transferencias y adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece.

Diputada Presidenta:

Lic. Marilyn Rodríguez Marrufo

Diputada Secretaria:

Lic. Alondra Maribel Herrera Pavón

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO 059 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Cuando en otras disposiciones legales y administrativas se haga referencia a la Secretaría de Hacienda o a la Secretaría de Planeación y Finanzas, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Finanzas y Planeación, hasta en tanto se efectúen las adecuaciones correspondientes.

TERCERO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Diputado Presidente:

Lic. Juan Luis Carrillo Soberanis

Diputada Secretaria:

Profra. Maritza Aracelly Medina Díaz

DECRETO 116 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 16 DE JUNIO DE 2014.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Diputada Presidenta:

Lic. Freyda Marybel Villegas Canché

Diputada Secretaria:

Profra. Maritza Aracelly Medina Díaz

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 140 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 08 DE OCTUBRE DE 2014.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días hábiles el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de la instancia competente, deberá realizar las previsiones y adecuaciones administrativas necesarias, para el debido ejercicio y cumplimiento de la facultad establecida en el Artículo 37 fracción XXXVIII de esta ley.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Diputada Presidenta:

M. en Ad. Arlet Mólgora Glover.

Diputado Secretario:

Profr. Emilio Jiménez Ancona.

DECRETO 167 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2014.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Para garantizar el cumplimiento del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, establecerá las partidas presupuestales pertinentes en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Diputado Presidente:

C. Mario Machuca Sánchez.

Diputado Secretario:

Q.F.B. Filiberto Martínez Méndez.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 396 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 29 DE ABRIL DE 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se deberán realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y a las demás disposiciones reglamentarias que regulen sobre los Servicios Especiales de Vigilancia, en los términos del presente decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Diputada Presidenta:

Lic. Delia Alvarado.

Diputada Secretaria:

Lic. Suemy Graciela Fuentes Manrique.

DECRETO 008 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Diputada Presidenta:

C.P. Gabriela Angulo Sauri.

Diputada Secretaria:

C. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**DECRETO 070 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 23 DE JUNIO DE 2017.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo deberá adecuar los Reglamentos Interiores de las Secretarías previstas en el presente Decreto, dentro del plazo de sesenta días naturales a su entrada en vigor. En tanto, se adecuan los reglamentos interiores seguirán aplicándose los reglamentos anteriores en lo que no se oponga al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cumplimiento del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo a través de las instancias competentes, podrá reorganizar las estructuras administrativas de las Secretarías, así como crear, fusionar, escindir o disolver unidades administrativas, para lo cual realizará las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2017, asimismo deberá prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

ARTÍCULO CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de la Gestión Pública y la Oficialía Mayor, coordinarán la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros existentes, hacia las Dependencias que ejercerán las atribuciones para las que fueron resectorizadas en términos del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de la Gestión Pública y la Oficialía Mayor, serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por las Secretarías cuya denominación se haya modificado por el presente Decreto, serán atribuidos según la materia que dio origen a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los asuntos que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deban pasar de una Dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a las nuevas Dependencias en términos de este decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las Dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO NOVENO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Diputada Presidenta:

Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Diputada Secretaria:

C. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

DECRETO 083 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 19 DE JULIO DE 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de lo previsto en los Transitorios siguientes.

SEGUNDO. El titular y servidores públicos de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos.

TERCERO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones.

CUARTO. Los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 continuarán siendo ejecutados hasta el final de dicho ejercicio por las dependencias que hayan mantenido o a las que les hayan sido transferidas las atribuciones y Unidades Administrativas u organismos desconcentrados relacionadas con dichos programas.

QUINTO. El Poder Ejecutivo deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Para el cumplimiento del presente Decreto el Titular del Poder Ejecutivo a través de las instancias competentes, podrá reorganizar las estructuras administrativas de las Secretarías, así como crear, fusionar, escindir o disolver Unidades Administrativas, para lo cual realizará las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo del Ejercicio Fiscal 2017, asimismo deberá prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

SEPTIMO. La Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo Estatal deberá emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Estatal y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de la Contraloría y la Oficialía Mayor, coordinarán la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros existentes, hacia las Dependencias que ejercerán las atribuciones para las que fueron resectorizadas en términos del presente Decreto, en un plazo no menor a noventa días.

NOVENO. Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por las Secretarías cuya denominación se ha modificado por el presente Decreto, serán atribuidos según la materia que dio origen a la instancia correspondiente.

DÉCIMO. Los asuntos que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deban pasar de una Dependencia a otra, continuarán tramitándose por las Unidades Administrativas de origen hasta que estas sean incorporadas a las nuevas Dependencias en términos de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Diputado Presidente:

Profr. Ramón Javier Padilla Balam.

Diputada Secretaria:

C.P. Gabriela Angulo Sauri

DECRETO 155 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 05 DE ABRIL DE 2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a la Oficialía Mayor para que realice en coordinación con la Secretaría de Gobierno y demás autoridades que competan, los ajustes necesarios tendientes a que el presupuesto,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

personal, recursos financieros, materiales, bienes muebles, así como archivos y expedientes, tanto en medio físico como en medio electrónico con los que cuenta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sean transferidos a la Secretaría de Gobierno; esto dentro de un plazo no mayor a sesenta días a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Los recursos de inconformidad derivados de la materia registral iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, serán continuados hasta concluirlos ante la misma.

CUARTO.- En un término que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán adecuarse al contenido del mismo, los Reglamentos interiores de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como la normatividad del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Diputado Presidente:

C. José Esquivel Vargas.

Diputada Secretaria:

C. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

DECRETO 163 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 20 DE JUNIO DE 2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el mismo día de la entrada en vigor del decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 51 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Diputada Presidenta:

C.P. Gabriela Angulo Sauri.

Diputada Secretaria:

C. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 268 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, queda sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.

TERCERO. Los asuntos a cargo de la Dirección de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte que no se encuentren iniciados, serán transmitidos al Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, y los asuntos que se encontraren pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este Decreto, serán despachados por esta última instancia, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento le señala.

CUARTO. Las atribuciones que en otras leyes y en reglamentos se otorgan a la Secretaría de Infraestructura y Transporte para sus funciones administrativas de Transporte y sean transmitidos a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, se tendrán por conferidas a ésta última, las que ejercerá con base en lo que dispone el presente ordenamiento.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Diputado Presidente:

Diputada Secretaria:

Lic. Fernando Levin Zelaya Espinoza.

Mtra. Adriana del Rosario Chan Canul.

DECRETO 272 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. A la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Gobierno y la Oficialía Mayor, coordinarán la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Gobierno al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en términos del presente Decreto.

CUARTO. La Junta de Gobierno celebrará Sesión y deberá quedar instalada en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación, en el ámbito de su respectiva competencia, llevará a cabo las acciones necesarias para las adecuaciones presupuestarias de la estructura funcional del organismo descentralizado que se crea.

SEXTO. Los asuntos que se encuentran en trámite, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las demás unidades administrativas que la integrarán, en términos de la presente Ley, serán asumidos de inmediato por el Órgano Descentralizado que por este medio se crea. En lo que respecta al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C3) mantendrá vigente su normatividad interna, en tanto se adecuen las disposiciones normativas.

SÉPTIMO. El Secretario Ejecutivo, deberá someter a aprobación de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo.

OCTAVO. Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

NOVENO. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y demás disposiciones reglamentarias, en los términos de la presente Ley.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Diputado Presidente:

Lic. Fernando Levin Zelaya Espinoza.

Diputada Secretaria:

Mtra. Adriana del Rosario Chan Canul.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 353 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Diputado Presidente:

Lic. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

Diputado Secretario:

C. Carlos Mario Villanueva Tenorio.

DECRETO 354 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Las funciones y atribuciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, así como la substanciación, decisión de asuntos y procedimientos que actualmente se encuentran en trámite y que estén pendientes de resolución en dicho Centro Estatal, cualquiera que sea su estado, seguirán siendo atendidos y resueltos por el propio Centro, de conformidad con las disposiciones y procedimientos legales y administrativos aplicables, ahora con su naturaleza jurídico-administrativa como órgano desconcentrado.

TERCERO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que se expida el Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CUARTO. El personal del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en ninguna forma resultará afectado en su antigüedad, prestaciones, derechos y obligaciones laborales adquiridos en su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

QUINTO. En el caso de que existan adecuaciones a la estructura orgánica del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, las mismas se realizarán de acuerdo a la disponibilidad de recursos que prevea la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, y para el caso, de que no hayan sido transferidos los recursos humanos, materiales y financieros del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en términos del Decreto Legislativo Número 272 publicado el 20 de diciembre del 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Gobierno, coordinarán sus acciones para la transferencia directa de dichos recursos, de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública.

SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas y Planeación, así como la Oficialía Mayor deberán realizar los ajustes necesarios para que el presupuesto, personal, recursos financieros, materiales, bienes muebles, así como archivos y expedientes, tanto en medio físico como en medio electrónico, sean modificados y/o reasignados administrativamente al órgano desconcentrado denominado Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, correspondientes al presente ejercicio presupuestal y subsecuentes.

OCTAVO. La Secretaría de Seguridad Pública deberá realizar las modificaciones correspondientes a su estructura orgánica, reglamento interior y demás instrumentos que requieran actualización, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo ordenado en este Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Diputado Presidente:

Lic. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

Diputado Secretario:

C. Carlos Mario Villanueva Tenorio.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 133 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 16 DE JULIO DE 2021.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos humanos que, con la entrada en vigor del presente Decreto, sean transferidos de la Oficialía Mayor a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como de la Secretaría de Desarrollo Económico a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, conservarán de manera íntegra, su antigüedad, sueldo y nivel, sin que puedan ser objeto de afectación alguna a causa de este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos materiales y financieros que antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Desarrollo Económico, con la entrada en vigor del presente decreto, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, respectivamente, para el desarrollo de las atribuciones señaladas en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos a cargo de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas y Planeación que se encontraran pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este decreto, serán asumidos de inmediato y despachados por la Secretaría de Finanzas y Planeación, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento le señala.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico que se encontraran pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este decreto, serán asumidos de inmediato y despachados por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento le señala.

ARTÍCULO SEXTO.- la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente llevarán a cabo las acciones necesarias para realizar las adecuaciones presupuestarias, así como las modificaciones correspondientes a su estructura orgánica, reglamento interior, manuales de organización y de procedimientos y demás instrumentos que requieran actualización, de conformidad con lo previsto en el presente decreto, en un término no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá presentar un informe a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, cada dos meses, a partir de la fecha de la expedición del presente decreto, respecto del avance del proceso de transferencia de los recursos financieros, humanos y materiales, además de las funciones, procesos y procedimientos correspondientes, a la transferencia de la Oficialía Mayor, a la Secretaría de Finanzas y

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Planeación, así como de la Secretaría de Desarrollo Económico a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Diputado Presidente:

Diputada Secretaria:

Profr. Hernán Villatoro Barrios

Lic. Kira Iris San

DECRETO 049 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 18 DE MARZO DE 2023.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias y demás normatividad complementaria en la materia.

En tanto, se adecúan las disposiciones reglamentarias seguirán aplicándose los reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en lo que no se oponga al presente Decreto.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social pasarán íntegramente a la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo que enuncia el presente Decreto.

CUARTO. Para el cumplimiento del presente Decreto, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de las instancias competentes, podrá reorganizar las estructuras administrativas de las dependencias de la administración pública del Estado, así como crear, fusionar, escindir o disolver unidades administrativas, para lo cual realizará las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2023, asimismo deberá prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de la Contraloría serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el Artículo Tercer Transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

SEXTO. Los asuntos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de este Decreto, serán asumidos de inmediato y despachados por la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento señala.

SÉPTIMO. Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de operación y en general cualquier disposición que mencione a la Secretaría de Desarrollo Social, se entenderán a la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo que se enuncia en el presente Decreto.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Diputada Presidenta:

Profra. Mildred Concepción Avila Vera.

Diputada Secretaria:

L.C.P. Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

HISTORIAL DE DECRETOS DE REFORMA:

**Ley Orgánica de la Administración Pública
del Estado de Quintana Roo**

[\(Ley publicada POE 19-08-2013 Decreto 305\)](#)

	Decreto y Legislatura	Artículos Reformados:
<u>04 de diciembre de 2013</u>	<u>Decreto No. 059 XIV Legislatura</u>	ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman: el Artículo 19 Fracción III; Artículo 32 fracciones IX y XVII; Artículo 33 primer párrafo y fracción XXVI; Artículo 34 fracciones IX y XXVII; Artículo 35 fracción XIV; Artículo 37 fracciones IX, XVI y XXXVI; Artículo 39 fracción XIX; Artículo 40 fracción XXVIII; Artículo 41 fracción XIX; Artículo 44 fracción VIII y Artículo 55 segundo párrafo.
<u>16 de junio de 2014</u>	<u>Decreto No. 116 XIV Legislatura</u>	ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo tercero del Artículo 13 y se adicionan un párrafo segundo al Artículo 9; un párrafo cuarto y un párrafo quinto al Artículo 13.
<u>08 de octubre de 2014</u>	<u>Decreto No. 140 XIV Legislatura</u>	Único. Se reforman las fracciones XIV, XXXVII y XXXVIII, y se adiciona la fracción XXXIX, todas al Artículo 37.
<u>09 de diciembre de 2014</u>	<u>Decreto No. 167 XIV Legislatura</u>	PRIMERO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 45.
<u>29 de abril de 2016</u>	<u>Decreto No. 396 XIV Legislatura</u>	ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXIV del artículo 31; se reforman las fracciones XXVIII, XXIX y se adiciona la fracción XXX del artículo 46.
<u>03 de noviembre de 2016</u>	<u>Decreto No. 008 XV Legislatura</u>	CUARTO. Se reforma: el artículo 33, fracciones I, II y XXXIV; y se adicionan: el artículo 29-Bis y las fracciones XXXV y XXXVI al artículo 33.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

<u>23 de junio de 2017</u>	<u>Decreto No. 070 XV Legislatura</u>	ÚNICO. SE REFORMAN: el artículo 13, las fracciones II, IX y X del artículo 19, el artículo 24, las fracciones XI y XIV del artículo 31, el primer párrafo y las fracciones II, III, VI, VII, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 32, la fracción III del artículo 33, las fracciones III, IV, X, XIII y XX del artículo 34, la fracción III del artículo 35, las fracciones IV, V, IX, XII, XIII, XXIX y XXXI del artículo 36, las fracciones I, VI, IX, XVI, XXIV, XXXII y XXXVIII del artículo 37, la fracción XX del artículo 38, el primer párrafo y las fracciones I, IV, VI, VII, VIII, X, XV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXVI del artículo 39, el primer párrafo y las fracciones I, II, VI, VIII, X, XIII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXVIII y XXX del artículo 40, las fracciones XIX y XXV del artículo 41, la fracción XIII, XXI, XXII, XXX y XXXI del artículo 42 y la fracción III del artículo 44; SE ADICIONAN: las fracciones XVI y XVII y se recorre en su orden numérico la última fracción del artículo 30, las fracciones XXVII y XXVIII y se recorre el orden numérico de la última fracción del artículo 31, las fracciones XXV y XXVI y se recorre el orden numérico de la última fracción del artículo 32, las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI y se recorre en su orden el orden numérico de la última fracción del artículo 36, las fracciones XXXIX y XL se recorre en su orden la última fracción del artículo 37, las fracciones XXIX, XXX, XXXI y XXXII y se recorre el orden numérico de la última fracción del artículo 39, las fracciones XXXII y XXXIII y se recorre el orden numérico de la última fracción del artículo 42, y SE DEROGAN: la fracción XV del artículo 19, el párrafo segundo del artículo 20, el artículo 22, la fracción XXI del artículo 32, la fracción XVII del artículo 36, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 37, las fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX del artículo 40, la fracción XIV del artículo 44 y el artículo 45.
<u>19 de julio de 2017</u>	<u>Decreto No. 083 X Legislatura</u>	ÚNICO. SE REFORMAN; las fracciones IV, XIII y XV del artículo 19, el artículo 22, las fracciones X y XVIII del artículo 30, la fracción XVII del artículo 31, las fracciones I, II y XXVII del artículo 32, la fracción XXX del artículo 33, el primer párrafo y las fracciones VIII, XX, XXII y XXXIII del artículo 34, las fracciones V, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXXVI y XXXVII del artículo 36, las fracciones IX y XLI del artículo 37, la fracción VIII del artículo 40, el artículo 43 y el artículo 45. SE ADICIONAN; un párrafo segundo al artículo 20, la fracción XIX al artículo 30, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 32, las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII del artículo 36, las fracciones XLII y XLIII al artículo 37, el artículo 43 Bis y el artículo 55 Bis, SE DEROGAN; la fracción XVI del artículo 31, la fracción XXXIV del artículo 33, la fracción XXXI del artículo 34 y la fracción XXXIV del artículo 36.
<u>05 abril de 2018</u>	<u>Decreto No. 155 XV Legislatura</u>	Artículo Primero. Se reforma el artículo 31 en su fracción XXIX, cuyo contenido se traslada a la fracción XXX que se adiciona; y 33 en su fracción XXXI.
<u>20 de junio de 2018</u>	<u>Decreto No. 163 XV Legislatura</u>	ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman: La fracción XV del artículo 19; segundo párrafo del artículo 20; primer y segundo párrafo del artículo 22; el primer párrafo y las fracciones I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; X; XI; XII; XIII; XVII; XIX; XX; XXII; XXVII; y XXVIII del artículo 45; Se Adiciona: La fracción XXV y último párrafo del artículo 45.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

<u>05 de diciembre de 2018</u>	<u>Decreto No. 268 XV Legislatura</u>	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: los artículos 19, fracción V; 34 fracción XXXIV, y 35 párrafo primero y fracción I; Se adicionan: al artículo 34 las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII; Se derogan: las fracciones X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, y XVIII del artículo 35.
<u>20 de diciembre de 2018</u>	<u>Decreto No. 272 XV Legislatura</u>	SEGUNDO. Se derogan las fracciones XXIV y XXVI del artículo 31.
<u>13 de septiembre de 2019</u>	<u>Decreto No. 353 XV Legislatura</u>	SEGUNDO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 33.
<u>13 de septiembre de 2019</u>	<u>Decreto No. 354 XV Legislatura</u>	TERCERO. Se reforman: las fracciones XXIX y XXX y se adiciona la fracción XXXI del artículo 46.
<u>16 de julio de 2021</u>	<u>Decreto No. 133 XVI Legislatura</u>	PRIMERO. se reforma: el artículo 29, la fracción IX del artículo 32, las fracciones I y XXXVI del artículo 33, las fracciones XI, XII, XXX, XLIII del artículo 34, las fracciones XX y XLII del artículo 36, las fracciones XIV y XX del artículo 43, las fracciones XXIV y XXVI del artículo 45 ; se derogan: la fracción XIV del artículo 19, las fracciones II y XXV del artículo 37 y el artículo 44; se adiciona: segundo y tercer párrafo al artículo 13, las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII y LIV al artículo 33, la fracción XLIV al artículo 34 y las fracciones XLIII, XLIV y XLV del artículo 36.
<u>18 de marzo de 2023</u>	<u>Decreto No. 049 XVII Legislatura</u>	PRIMERO. Se reforman: la fracción II del artículo 19, las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XII, XXIV y XXX del artículo 32, la fracción XX del artículo 34, la fracción X del artículo 39, la fracción XXVIII del artículo 40, la fracción XIX del artículo 41 y la fracción XXI del artículo 42.